



**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL INGRESO, LA PROMOCIÓN INTERNA, LA MOVILIDAD, LA FORMACIÓN Y LA CONVOCATORIA UNIFICADA DEL PERSONAL FUNCIONARIO DE LOS CUERPOS DE LA POLICÍA LOCAL DE ANDALUCÍA**

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.1) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación segunda: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la categoría inmediatamente superior regulado en el artículo 24.2.d) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación tercera: Disconformidad con la regulación que hace el Proyecto de Decreto de las permutes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 28 del Proyecto de Decreto no añade ningún requisito adicional para las permutes que los establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se hace referencia a que la Administración local convocante de un proceso selectivo podrá establecer medidas económicas compensatorias para el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local que renuncie a la plaza en un período inferior a cinco años.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia, regulada en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, no se incluye en el Proyecto de Decreto.

Observación quinta: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca unos requisitos específicos para las Comisiones de Servicio, además de los contemplados en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. En concreto se alude al requisito de “*llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”, así como “*no encontrarse sujetas a expediente disciplinario en trámite o*

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 1/60



*cumpliendo sanción disciplinaria, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación sexta: *“Las Felicitaciones Públicas plenarias, como las condecoraciones, medallas, menciones o formación de cursos de otras administraciones públicas que sean válidas para los procesos de movilidad, ascensos y la carrera profesional del funcionario de carrera de la policía local, como se vienen realizando en otras administraciones públicas”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se entiende bien esta alegación, ya que en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, recogido en el Anexo I del Proyecto de Decreto se incluyen méritos de formación recibida por parte de otras Administraciones Públicas, así como condecoraciones y felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

Observación séptima: La alegación hace referencia a la “irretroactividad”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se desconoce a que artículo, disposición o anexo del Proyecto de Decreto se hace referencia con esta alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación: Se propone incluir en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía una serie de titulaciones que no son objeto de correspondencia por el sistema MECES o, al no ser de enseñanza superior, no existe correspondencia con dicho sistema.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que en el apartado de titulaciones académicas se deben incluir exclusivamente las del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). Las otras propuestas (títulos propios, apartados 1.3, 1.4, .15 y 1.6 de la alegación) se valoran en el apartado 4.5 del baremo. No se considera necesario incluir en dicho apartado la “Especialización de Grado Superior o Master en Formación Profesional”. Por otro lado, no se incorpora al baremo la “Prueba de Selectividad o EBAU o PAU” al no constituir un título. Por último, no se incluye “Formación Profesional de Segundo Grado (o FPII)”, ya que este título es equivalente al de Técnico Superior.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/60	



Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.l) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación segunda: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la categoría inmediatamente superior regulado en el artículo 24.2.d) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación tercera: Disconformidad con la regulación que hace el Proyecto de Decreto de las permutes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 28 del Proyecto de Decreto no añade ningún requisito adicional para las permutes que los establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se hace referencia a que la Administración local convocante de un proceso selectivo podrá establecer medidas económicas compensatorias para el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local que renuncie a la plaza en un período inferior a cinco años.

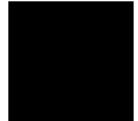
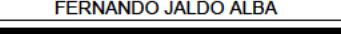
Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia, regulada en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, no se incluye en el Proyecto de Decreto.

Observación quinta: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca unos requisitos específicos para las Comisiones de Servicio, además de los contemplados en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. En concreto se alude al requisito de “*llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”, así como “*no encontrarse sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 3/60



años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación sexta: *“Las Felicitaciones Públcas plenarias, como las condecoraciones, medallas, menciones o formación de cursos de otras administraciones públcas que sean válidas para los procesos de movilidad, ascensos y la carrera profesional del funcionario de carrera de la policía local, como se vienen realizando en otras administraciones públcas”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se entiende bien esta alegación, ya que en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, recogido en el Anexo I del Proyecto de Decreto se incluyen méritos de formación recibida por parte de otras Administraciones Públcas, así como condecoraciones y felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públcas.

Observación séptima: La alegación hace referencia a la “irretroactividad”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se desconoce a que artículo, disposición o anexo del Proyecto de Decreto se hace referencia con esta alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.1) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación segunda: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la categoría inmediatamente superior regulado en el artículo 24.2.d) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 4/60

Observación tercera: Disconformidad con la regulación que hace el Proyecto de Decreto de las permutes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 28 del Proyecto de Decreto no añade ningún requisito adicional para las permutes que los establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se hace referencia a que la Administración local convocante de un proceso selectivo podrá establecer medidas económicas compensatorias para el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local que renuncie a la plaza en un período inferior a cinco años.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia, regulada en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, no se incluye en el Proyecto de Decreto.

Observación quinta: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca unos requisitos específicos para las Comisiones de Servicio, además de los contemplados en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. En concreto se alude al requisito de “*llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”, así como “*no encontrarse sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación sexta: “*Las Felicitaciones Públicas plenarias, como las condecoraciones, medallas, menciones o formación de cursos de otras administraciones públicas que sean válidas para los procesos de movilidad, ascensos y la carrera profesional del funcionario de carrera de la policía local, como se vienen realizando en otras administraciones públicas*”.

Valoración: No se acepta.

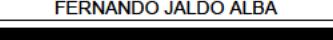
Justificación: No se entiende bien esta alegación, ya que en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, recogido en el Anexo I del Proyecto de Decreto se incluyen méritos de formación recibida por parte de otras Administraciones Públicas, así como condecoraciones y felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

Observación séptima: La alegación hace referencia a la “*irretroactividad*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se desconoce a que artículo, disposición o anexo del Proyecto de Decreto se hace referencia

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 5/60



con esta alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.l) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación segunda: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la categoría inmediatamente superior regulado en el artículo 24.2.d) del Proyecto de Decreto (“*Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación tercera: Disconformidad con la regulación que hace el Proyecto de Decreto de las permutes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 28 del Proyecto de Decreto no añade ningún requisito adicional para las permutes que los establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se hace referencia a que la Administración local convocante de un proceso selectivo podrá establecer medidas económicas compensatorias para el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local que renuncie a la plaza en un período inferior a cinco años.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia, regulada en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, no se incluye en el Proyecto de Decreto.

Observación quinta: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca unos requisitos específicos para las Comisiones de Servicio, además de los contemplados en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. En concreto se alude al requisito de “*llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”, así como “*no encontrarse sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas*”.

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 6/60



Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación sexta: *“Las Felicitaciones Públicas plenarias, como las condecoraciones, medallas, menciones o formación de cursos de otras administraciones públicas que sean válidas para los procesos de movilidad, ascensos y la carrera profesional del funcionario de carrera de la policía local, como se vienen realizando en otras administraciones públicas”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se entiende bien esta alegación, ya que en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, recogido en el Anexo I del Proyecto de Decreto se incluyen méritos de formación recibida por parte de otras Administraciones Públicas, así como condecoraciones y felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

Observación séptima: La alegación hace referencia a la “irretroactividad”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se desconoce a que artículo, disposición o anexo del Proyecto de Decreto se hace referencia con esta alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.l) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación segunda: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la categoría inmediatamente superior regulado en el artículo 24.2.d) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 7/60

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación tercera: Disconformidad con la regulación que hace el Proyecto de Decreto de las permutes.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 28 del Proyecto de Decreto no añade ningún requisito adicional para las permutes que los establecidos en el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se hace referencia a que la Administración local convocante de un proceso selectivo podrá establecer medidas económicas compensatorias para el personal funcionario del Cuerpo de la Policía Local que renuncie a la plaza en un período inferior a cinco años.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia, regulada en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, no se incluye en el Proyecto de Decreto.

Observación quinta: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca unos requisitos específicos para las Comisiones de Servicio, además de los contemplados en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. En concreto se alude al requisito de “*llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”, así como “*no encontrarse sujetas a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria, así como no haber sido separado del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas*”.

Valoración: No se acepta.

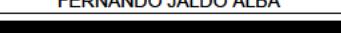
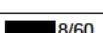
Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación sexta: “*Las Felicitaciones Públicas plenarias, como las condecoraciones, medallas, menciones o formación de cursos de otras administraciones públicas que sean válidas para los procesos de movilidad, ascensos y la carrera profesional del funcionario de carrera de la policía local, como se vienen realizando en otras administraciones públicas*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se entiende bien esta alegación, ya que en los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, recogido en el Anexo I del Proyecto de Decreto se incluyen méritos de formación recibida por parte de otras Administraciones Públicas, así como condecoraciones y felicitaciones concedidas por otras Administraciones Públicas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			8/60



Observación séptima: La alegación hace referencia a la “irretroactividad”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se desconoce a que artículo, disposición o anexo del Proyecto de Decreto se hace referencia con esta alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la misma categoría regulado en el artículo 24.1.c) del Proyecto de Decreto (“*No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 53..c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación segunda: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca para las Comisiones de Servicio, el requisito de “*Encontrarse en servicio activo en la categoría de la plaza convocada, faltándole al menos un año para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de un año para pasar a la situación de segunda actividad por razón de la edad tiene sentido, ya que podría darse el caso de personas en comisión de servicios que pasasen a segunda actividad en un municipio distinto del que tiene su plaza definitiva o, por pasar a segunda actividad, no pudiera prorrogarse la comisión de servicios.

Observación tercera: “*Que se proceda a incluir el apartado 1.5 Bachiller, acceso a la universidad o equivalente tal y como viene recogido en el decreto de ingreso actual ya que tanto el título de Bachiller como el acceso a la universidad son titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se incorpora al baremo la “*Prueba de acceso a la Universidad*” al no constituir un título. No se incluye el “*Bachiller*”, ya que en la actualidad es requisito para acceder a la categoría de policía estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente al nivel 1 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES). No obstante, en el propio baremo se señala que no se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría a la que se aspira, salvo que se posea más de una.

Observación cuarta: “*Que se proceda a la anulación del apartado 4, de formación y que la puntuación máxima de 20 puntos, pase ampliarse a la misma puntuación que la indicada en la antigüedad de 40 puntos*”

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 9/60	



Justificación: Se considera que los puntos otorgados a cada uno de los componentes del baremo suponen un equilibrio entre los mismos. La antigüedad debe tener un peso superior a los demás, mientras que a la formación se le da el mismo peso que a las titulaciones académicas.

Observación quinta: Se plantea la modificación del apartado 5 de los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (“*Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno: 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto. Esta felicitación pública sólo se considerará en los procesos selectivos convocados por el ayuntamiento que la ha concedido*”), suprimiendo, por un lado, el límite de 1 punto y, por otro, que sólo se considere en los procesos convocados por los ayuntamientos que hayan otorgado la felicitación.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Con las limitaciones incluidas en el referido apartado se intenta evitar la discriminación que tienen los propios policías locales en función del municipio en el que estén trabajando, bien por población, por organización administrativa o por ser más o menos estricto en las felicitaciones públicas individuales.

#### **Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación primera: Disconformidad con el requisito para acceder por el sistema de movilidad a la misma categoría regulado en el artículo 24.1.c) del Proyecto de Decreto (“*No hallarse en la situación administrativa de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 53..c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación segunda: Disconformidad con que el Proyecto de Decreto establezca para las Comisiones de Servicio, el requisito de “*Encontrarse en servicio activo en la categoría de la plaza convocada, faltándole al menos un año para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de un año para pasar a la situación de segunda actividad por razón de la edad tiene sentido, ya que podría darse el caso de personas en comisión de servicios que pasasen a segunda actividad en un municipio distinto del que tiene su plaza definitiva o, por pasar a segunda actividad, no pudiera prorrogarse la comisión de servicios.

Observación tercera: “*Que se proceda a incluir el apartado 1.5 Bachiller, acceso a la universidad o equivalente tal y como viene recogido en el decreto de ingreso actual ya que tanto el título de Bachiller como el acceso a la universidad son titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio de Educación*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se incorpora al baremo la “*Prueba de acceso a la Universidad*” al no constituir un título. No se incluye el “*Bachiller*”, ya que en la actualidad es requisito para acceder a la categoría de policía estar en

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 10/60	



posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente al nivel 1 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Observación cuarta: “Que se proceda a la anulación del apartado 4, de formación y que la puntuación máxima de 20 puntos, pase ampliarse a la misma puntuación que la indicada en la antigüedad de 40 puntos”

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que los puntos otorgados a cada uno de los componentes del baremo suponen un equilibrio entre los mismos. La antigüedad debe tener un peso superior a los demás, mientras que a la formación se le da el mismo peso que a las titulaciones académicas.

Observación quinta: Se plantea la modificación del apartado 5 de los baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía (“Felicitación pública individual acordada por el Ayuntamiento en Pleno: 0,25 puntos hasta un máximo de 1 punto. Esta felicitación pública sólo se considerará en los procesos selectivos convocados por el ayuntamiento que la ha concedido”), suprimiendo, por un lado, el límite de 1 punto y, por otro, que sólo se considere en los procesos convocados por los ayuntamientos que hayan otorgado la felicitación.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Con las limitaciones incluidas en el referido apartado se intenta evitar la discriminación que tienen los propios policías locales en función del municipio en el que estén trabajando, bien por población, por organización administrativa o por ser más o menos estricto en las felicitaciones públicas individuales.

#### Órgano/persona que presenta informe o alegación: [REDACTED]

Observación: “No se lleve a cabo la reforma de las actuales pruebas deportivas por vulnerar el principio de igualdad ya existente por edades y sexo”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Las vigentes pruebas físicas para el acceso a las distintas categorías de la policía local están reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecían las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía. Como se señala en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto las innovaciones impuestas por la Ley 6/2023, de 7 de julio, así como las modificaciones normativas que se han producido desde el año 2003, requiere actualizar, entre otras muchas cuestiones, las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, incluyendo nuevas pruebas, manteniendo algunas pruebas sólo para hombres y otras para mujeres, así como no establecer discriminación en función de la edad. El establecimiento de nuevas marcas mínimas se ha realizado teniendo en cuenta valores medios de las vigentes, al objeto de no establecer una excesiva exigencia para las personas aspirantes de más edad. Se ha ponderado este aspecto, teniendo en cuenta para aquellas pruebas comunes con otras Comunidades Autónomas, Guardia Civil o Policía Nacional las marcas establecidas por las mismas.

#### Órgano/persona que presenta informe o alegación: [REDACTED]

Observación: “Que se contemple para su valoración y puntuación en el “Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 11/60	



*Andalucía los NIVELES DE CINTURÓN NEGRO EN UN ARTE MARCIAL RECONOCIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera que en el modelo de policía local que se pretende tener en Andalucía se valoren reconocimientos en distintas disciplinas de artes marciales.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación: “Se revise la aplicación de los requisitos de participación recogidos en artículo 17. 1.h (en lo que se refiere a la antigüedad de cinco años para aquellos que ya eran policía antes de la entrada en vigor de dicha Ley), de dicho decreto y también recogidos en los artículos 49, apartado j, y d artículo 43, apartado 5, de la Ley 6/2023 de 7 de julio, que regula a la Policía Local de Andalucía, en lo relativo a los funcionarios de Policía Local que aprobaron convocatorias antes de la entrada en vigor de esta normativa. Considero necesario que se respete el principio de irretroactividad en defensa de nuestros derechos consolidados y la seguridad jurídica, siendo esta una norma extra contemporánea”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El requisito previsto en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”) está ya regulado en el artículo 49.I) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Por tanto, no se puede aceptar la alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación: “Por lo tanto, antes de seguir con la aplicación de este artículo, y con objeto de evitar posibles recursos en los Tribunales sobre la inconstitucionalidad del mismo, ruego se analizado con detenimiento por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y eliminado de la Ley y sus normas de desarrollo”. En la exposición de la alegación la persona hace referencia al artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El requisito previsto en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”) está ya regulado en el artículo 49.I) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Por tanto, no se puede aceptar la alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

Observación: “Sea reconsiderado el límite de puntuación establecido en el apartado 1 del Baremo para la fase de concurso y concurso de méritos ya que muestra una incongruencia. Dicho apartado tiene establecido en el borrador un máximo de 20 puntos, sin embargo, un policía que tenga un grado universitario y un máster ya sumaría 22 puntos (10 del grado y 12 de del máster), ¿para qué entonces serviría tener un doctorado? Es más, no se puede hacer un doctorado si no se tiene antes un grado y un máster, por lo que ya esa persona tendría la máxima puntuación con el máster, por lo nunca serviría de nada (a efectos de puntuación) tener un doctorado, por lo que este decreto no anima a ningún miembro del cuerpo a querer obtener una formación superior.

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	[REDACTED]
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 12/60



**Justificación:** Se debe tener en cuenta un inciso establecido en este mismo apartado del baremo, que indica que “tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada”. Por tanto, una persona con un doctorado, para lo que se requiere grado y máster tendría 14 puntos. Si sólo tuviese el máster universitario tendría 12 puntos. Si sólo tuviese el grado tendría 10 puntos. Podría seguir sumando puntos, hasta el límite de 20, si tuviese otras titulaciones distintas a las empleadas como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada (otro doctorado, otro grado, etc.).

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

**Observación:** Se solicita que se revisen las marcas de las pruebas físicas del Proyecto de Decreto y se confeccionen siguiendo el principio de igualdad.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Las vigentes pruebas físicas para el acceso a las distintas categorías de la policía local están reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecían las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía. Como se señala en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto las innovaciones impuestas por la Ley 6/2023, de 7 de julio, así como las modificaciones normativas que se han producido desde el año 2003, requiere actualizar, entre otras muchas cuestiones, las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

En este ámbito las modificaciones han sido:

- No establecer discriminación en función de la edad. No obstante, el establecimiento de nuevas marcas mínimas se ha realizado teniendo en cuenta los valores medios de las vigentes, al objeto de no establecer una excesiva exigencia para las personas aspirantes de más edad. Este aspecto también se aborda en la alegación.
- Incluir nuevas pruebas.
- Mantener algunas pruebas sólo para hombres y otras para mujeres.
- Diferenciar en las pruebas comunes las marcas para hombres y para mujeres. Se considera que esta diferenciación es necesaria para la aplicación efectiva y no nominal del principio de igualdad.

Para la determinación de las pruebas físicas y de sus respectivas marcas se han tenido en cuenta lo establecido sobre esta materia por otras Comunidades Autónomas, Guardia civil o Policía Nacional.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** [REDACTED]

**Observación primera:** “No se expresa claramente en la normativa cómo se debe hacer la nota media entre resultado del concurso oposición (caso que sea este el procedimiento elegido) y el resultado del curso de capacitación, para decidir las posiciones finales de los opositores a la finalización del procedimiento (orden de prelación de los aspirantes). Por ej: Hay tribunales que el resultado final lo calculan como: Nota final = (nota del concurso + nota oposición + nota academia) / 3. Otros tribunales calculan el resultado final como: Nota final = {[ (nota del concurso + nota oposición) / 2] + nota academia} / 2. Los resultados son completamente distintos usando uno u otro método, y se crea la suspicacia de que los tribunales usen una u otra fórmula en función de a quién les interese favorecer. El texto del art 15 ¿El órgano de selección hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la primera parte del proceso selectivo y el respectivo curso, fijando el orden de prelación definitivo; no aclara este punto”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			[REDACTED]
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]		PÁG. 13/60

Valoración: No se acepta.

Justificación: La alegación presentada pudiese tener sentido con la normativa actual. Por el contrario el artículo 15.1 del Proyecto de Decreto es claro al respecto (“*El órgano de selección hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en la primera parte del proceso selectivo y el respectivo curso, fijando el orden de prelación definitivo...*”). En el proceso selectivo se incluye tanto la fase de oposición como la de concurso.

Observación segunda: “*El apt 5.2 (Docencia en formación en red) del Anexo I, genera la siguiente duda: Se indica: ¿Las actividades formativas incluidas en el apt 4.1: 0,75 puntos;. Sin embargo, dicho apt 4.1 se desglosa a su vez en 5 subaptdos (4.1.1,4.1.2, 4.1.3;) en función al número de horas/curso, por lo que no tiene sentido que la docencia se bareme con 0,75 puntos independientemente del número de horas del curso impartido. Igual caso se da en la siguiente línea de este aptdo 5.2 (Las actividades formativas incluidas en los aptdos 4.2, 4.3;: 0,3 puntos)*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: La docencia en el caso de la formación en red no está vinculada al número de horas sino al alumnado que asiste a las mismas.

Observación tercera: “*El aptdo 5.2 (Docencia en formación en red) del Anexo I, genera la siguiente duda: Por un lado dice: ¿la puntuación definitiva de este subaptdo se determinará proporcionalmente al alumnado que haya recibido la formación en red;. Y por otro lado se dice: ¿Para la acreditación de méritos de docencia será necesaria certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo organizador, con indicación del nº de horas de duración o del nº de alumnos o alumnas participantes, así como la materia o contenido del mismo; Es decir, en el diploma expedido no es obligatorio que se indique el número de alumnos, ya que basta con que se refleje una de las dos cosas (indicación del número de horas de duración o del número de alumnos), sin embargo, al tribunal se le exige baremar este apt en función al número de alumnos, lo que resulta completamente imposible, caso de que en el diploma no aparezca éste reflejado*”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: El último inciso del apartado 5 (“*Para la acreditación de méritos de docencia será necesaria certificación, título o diploma expedido por el centro u organismo organizador, con indicación del número de horas de duración o del número de alumnos o alumnas participantes, así como la materia o contenido del mismo*”) se refiere tanto a la docencia presencial como en red. Al objeto de que no exista confusión se añade una referencia expresa a cada tipo de docencia impartida.

Observación cuarta: “*Genera muchas dudas la forma de baremar el ¿apt 6. Publicaciones; ya que se indica que se puntuará: por cada libro: 3 puntos o por cada artículo 0,50 puntos, sin especificar nada más. Pudiendo darse el caso de que se bareme con los mismos puntos un artículo de 1 página o de 100. Además, se tira por tierra el trabajo llevado a cabo por parte de los agentes de PL a través de las innumerables publicaciones subidas a las distintas plataformas web de los diferentes sindicatos policiales, al indicarse que ¿Sólo se valorarán aquellos artículos publicados en revistas con el Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN); por lo que debería tenerse en cuenta este aspecto y corregirse en defensa de los intereses de muchos de los compañeros.*”

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 14/60	



**Justificación:** Al objeto de garantizar una homogeneidad en la valoración de la docencia, así como un determinado nivel de calidad, se ha optado por la valoración de libros y artículos que dispongan de ISBN o ISSN.

**Observación quinta:** "¿Qué ocurre con los cursos impartidos años atrás como docente en los que no aparece indicado el nº de alumnos?"

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Para la valoración de los cursos impartidos en los que no figuren el número de alumnos deberán solicitar a la entidad que impartió el curso certificado con esta información.

**Observación sexta:** "6. Según la nueva redacción del art. 17 (TURNO LIBRE) se puede dar el caso de que un agente con 20 años de servicio no pueda volver a presentarse nunca más por turno libre desde la primera vez que obtuvo la plaza. Por ej. un agente que en 2015 obtiene plaza por turno libre, y a los 5 años obtiene plaza por movilidad (pero durante los 5 primeros años de ejercer en el municipio donde obtuvo plaza por primera vez, uno de esos años se marcha a trabajar a otro municipio en comisión de servicio). En tal caso este agente se ve condenado a no poder volver a presentarse nunca más por turno libre".

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Se considera razonable y adecuado el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto en consonancia con lo establecido en el artículo 43.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Cultura y Deporte

No realiza ninguna observación o alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Desarrollo Educativo y Formación Profesional

No realiza ninguna observación o alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo

No realiza ninguna observación o alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

No realiza ninguna observación o alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Industria, Energía y Minas

No realiza ninguna observación o alegación.

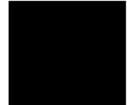
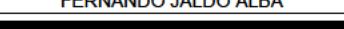
**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública

No realiza ninguna observación o alegación.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Turismo y Andalucía Exterior

No realiza ninguna observación o alegación.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/60	



<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Consejería de Universidad, Investigación e Innovación
No realiza ninguna observación o alegación.
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía
No realiza ninguna observación o alegación.
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Delegación del Gobierno en Almería
No realiza ninguna observación o alegación.
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Secretaría General de Administración Local
Comunica que ha solicitado informe al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales con fecha 26 de noviembre de 2024
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa
No realiza ninguna observación o alegación. Considera que el Proyecto de Decreto resulta ser PERTINENTE al género y TENER EFECTOS POSITIVOS sobre el mismo.
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad
<u>Observación primera:</u> <i>Modificar la expresión “de destinatarios potencialmente afectados” por “de personas destinatarias potencialmente afectadas”, en la página 6.</i>
<u>Valoración:</u> Se acepta.
<u>Justificación:</u> Se modifica el texto en consecuencia.
<u>Observación segunda:</u> <i>Modificar la expresión “el Presidente”, por “la Presidencia”, en la página 18”.</i>
<u>Valoración:</u> No procede.
<u>Justificación:</u> Se ha modificado este inciso.
<b>Órgano/persona que presenta informe o alegación:</b> Consejería de Salud y Consumo
<u>Observación primera:</u> Se propone incluir en los programas de los cursos preceptivos de ingreso y de capacitación (tercer párrafo del artículo 13.1 del Proyecto de Decreto) la materia de “adicciones”.
<u>Valoración:</u> Se acepta.
<u>Justificación:</u> Se modifica el texto en consecuencia.
<u>Observación segunda:</u> Se propone incluir en los contenidos mínimos de los cursos de ingreso y capacitación (tercer párrafo del artículo 31.c) del Proyecto de Decreto) la materia de “adicciones”.
<u>Valoración:</u> Se acepta.
<u>Justificación:</u> Se modifica el texto en consecuencia.
<u>Observación tercera:</u> Se propone incluir en los cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento que promueva el IESPA (tercer párrafo del artículo 35.4 del Proyecto de Decreto) la materia de “adicciones”.
<u>Valoración:</u> Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/60



Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuarta: En el temario para el cuerpo I.C.2. Categoría de Intendente Principal, en el tema 88, se propone sustituir la expresión “trastorno asocial de la personalidad” por “trastorno de la personalidad antisocial” (DSM5) o “trastorno de personalidad antisocial” (CIE-10).

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente

Observación: En el tema para el acceso a las distintas categorías de la policía local denominado “La actividad de la Policía Local como policía administrativa II” se propone Sustituir el apartado “Residuos” por “Residuos y suelos contaminados”. Además, se propone añadir “Contaminación acústica”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Dirección General de Infancia, Adolescencia y Juventud

Observación: Se propone incluir en los cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento que promueva el IESPA (tercer párrafo del artículo 35.4 del Proyecto de Decreto) la materia de “contenidos específicos sobre el tratamiento de situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia desde una perspectiva policial”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Para ser coherente con las otras materias se añadiría en el artículo citado después de “violencia de género” “violencia sobre la infancia y la adolescencia”. Se sobreentiende que el abordaje de esta materia se realizará desde una perspectiva policial.

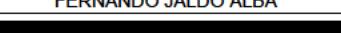
**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Secretaría General de Formación Profesional

Observación: Se propone que se suprima tanto en el Anexo I (Apartado 4.6 “Formación”) como en el Anexo VI (Apartado 3.6 “Formación”), del Baremo la referencia concreta a ciclo formativo de “Técnico en Seguridad” y se sustituya por “Formación relacionada con la vigilancia y protección de bienes y personas en espacios públicos y privados, tanto en entornos urbanos como naturales”, para que pueda ser considerada como válido tanto el título de “Técnico en Seguridad”, como el de “Emergencia y Protección civil” o cualquier otra cualificación profesional de las anteriormente relacionadas. “SEA029\_2 - Vigilancia y seguridad privada”, “SEA183\_2 - Cometidos operativos básicos y de seguridad militar”, “ SEA537\_3 - Instrucción canina en operaciones de seguridad y protección civil”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En primer lugar, el texto alternativo propuesto adolece de concreción, por lo que la intención de acotar a dos títulos específicos de formación profesional queda totalmente diluida. En segundo lugar, cada comisión de valoración podría interpretarla de forma distinta. En tercer, lugar, el hecho de que no se imparta en la Comunidad Autónoma de Andalucía o se imparta en pocos centros no debe ser obstáculo para su exclusión, ya que, por un lado, el Proyecto de Decreto tiene vocación de continuidad y, por otro, las personas aspirantes a las plazas han podido obtener los referidos títulos en otra Comunidad Autónoma.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 17/60



**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Asociación de Jefes y Directivos de las Policías Locales de Andalucía (AJDEPLA)

Observación: Se propone una nueva redacción del artículo 8.4 del Proyecto de Decreto: “*La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual. No podrán formar parte de los órganos de selección quienes actúen en representación o por cuenta de asociaciones, organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal o cualquier otra entidad cuyos intereses estén relacionados directamente con la actuación de los órganos de selección, así como las personas que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria*”.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se propone la siguiente redacción: “*No podrán formar parte de los órganos de selección quienes pertenezcan a órganos unitarios o de representación del personal del ayuntamiento convocante, así como las personas que realicen o hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de la correspondiente convocatoria*”.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Asociación de Vigilantes Municipales de Andalucía

Observación: “*Corrijan lo propuesto para el colectivo de Vigilantes Municipales y faciliten el reconocimiento de las labores que vienen desempeñando por décadas facilitando el acceso a la escala de Policía poniendo con ello fin a tanta injusticia y desigualdad*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El establecimiento del procedimiento selectivo de concurso oposición, mediante el sistema de promoción interna, para el acceso del personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía en aquellos municipios que creen el cuerpo de la Policía Local constituye una obligación legal establecida en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Unión General de Trabajadores

Observación primera: “*El artículo 4.3 del Proyecto de Decreto se contradice con la Ley. El Decreto dice que para el acceso a las categorías de Oficial, Inspector o Inspectora e Intendente Principal, por el sistema de promoción interna, el municipio podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos, y la Ley dice que será concurso-oposición, y con carácter excepcionalmente por concurso*”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

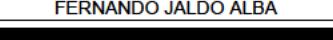
Observación segunda: “*En el artículo 18 del Proyecto de Decreto se señala que para el acceso a las categorías de la escala técnica se requerirá estar en posesión del título de Doctor o Doctora, Master o título de Grado, Licenciatura,.... Debería de poner titulación universitaria de Grado, ya que da error con lo Grados de las Formaciones Profesionales (Grado Medio de X o Grado Superior de X)*”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación tercera: “*En el artículo 18 del Proyecto de Decreto se señala que para el acceso a las categorías de la escala ejecutiva se requerirá estar en posesión de la titulación universitaria de Grado, Diplomatura Universitaria. Debería de eliminar Diplomatura Universitaria, ya que es una titulación de 180 créditos ECTS, y*”

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/60	



es inferior a la titulación universitaria de Grado que tiene 240 créditos ECTS. Con la derogada Ley 13/2001, de 11 de diciembre de Coordinación de Policías Locales, no se podía presentar un aspirante a Subinspector o Inspector con una Diplomatura, le exigían un Grado universitario. Caso real tuvimos en Puente Genil (Córdoba), llegando el asunto al Juzgado Contencioso-Administrativo, no pudiendo opositar con la Diplomatura".

Valoración: No se acepta.

Justificación: Han de tenerse en cuenta las previsiones establecidas para los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación ya que, según prevé la Disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: "Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales".

Observación cuarta: " Se propone añadir al artículo 26 del Proyecto de Decreto un apartado 4 del siguiente tenor: "El ayuntamiento de origen procederán a compensar retributivamente al funcionario que se le difiera su cese cuando exista diferencia retributiva con el ayuntamiento de destino y la retribución sea superior".

Valoración: Se acepta con alguna corrección de forma.

Justificación: : "El ayuntamiento de origen compensará retributivamente al funcionario al que se le difiera su cese cuando la retribución del ayuntamiento de destino sea superior".

Observación quinta: "En el apartado 4.2 del Anexo I del Proyecto de Decreto los puntos los cursos, son inferiores a los de apartado 4.1 (cursos impartidos por IESPA, los asignados por IESPA a escuelas municipales de la Policía Local acreditadas y los impartidos por escuelas municipales de Policía Local acreditadas o por escuelas municipales de la Policía Local homologados por el IESPA), deberían de tener la misma puntuación."

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha optado por una valoración de la formación suficientemente equilibrada y con una ponderación acorde con la experiencia del IESPA en la impartición de la formación, así como del conocimiento que se tiene de las actividades formativas organizadas por otras entidades. A tal fin, se ha optado por un sistema muy desglosado, considerando, por un lado, la entidad que imparte la docencia, por otro, el tipo de formación (presencial, semipresencial o red) y, por último, el número de horas de cada actividad formativa. En el caso de la formación en red se computa en función del número de alumnos o alumnas matriculados.

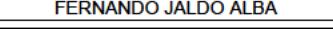
**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Comisiones Obreras

Observación primera: Se propone añadir al artículo 1.1 del Proyecto de Decreto: "El acceso a los Cuerpos de Policía Local de Andalucía se deben de realizar en condiciones de igualdad efectiva entre hombres y mujeres", dentro de las acciones positivas previstas en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía"

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesaria, ya que en el artículo 43.1 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se garantiza el acceso en condiciones de igualdad. Asimismo, al objeto de que la igualdad sea efectiva, figuran, entre otras medidas, la inclusión en el temario de ingreso en los cuerpos de Policía Local de Andalucía de las materias relativas al principio de igualdad y la tutela contra la discriminación, las políticas públicas para la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/60	



igualdad o la integración de la perspectiva de género; un aplazamiento en la celebración de las pruebas físicas si la aspirante se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio; y, por último, una adaptación de las pruebas de aptitud física a la singularidades de hombres y mujeres.

Observación segunda: Se propone incluir un nuevo artículo en el Proyecto de Decreto: “1. Durante el primer trimestre de cada año, los Ayuntamientos remitirán a la Consejería competente en materia de Policías Locales la previsión de vacantes a cubrir durante el año correspondiente a efectos de conseguir la más adecuada planificación de los cursos a impartir por la Escuela Autonómica de Policía Local, en especial, del curso de formación para policías de nuevo ingreso.

2. De dichas previsiones se dará cuenta a la Comisión de Coordinación de Policías Locales.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesaria, ya que el ritmo de la celebración de las pruebas selectivas varía según los distintos municipios. Asimismo, en ocasiones los cursos de ingreso se imparten en escuelas municipales de la Policía Local.

Observación tercera: Se propone una nueva redacción del artículo 4.3 en el Proyecto de Decreto: “Para el resto de categorías se aplicará el procedimiento de concurso-oposición; no obstante, para el acceso a las categorías de Oficial, Subinspector o subinspectora, Inspector o Inspectora e Intendente Principal, por el sistema de promoción interna, el municipio podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En caso de aceptarse, se vulneraría el artículo 45.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación cuarta: Se propone suprimir del artículo 8.4 del Proyecto de Decreto: “organizaciones sindicales, órganos unitarios o de representación del personal”

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se suprime la referencia a las organizaciones sindicales, dejando la de los órganos de representación de personal en el ámbito del municipio convocante. La redacción definitiva se recoge en una enmienda aceptada parcialmente de AJDEPLA.

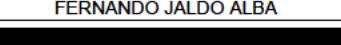
Observación quinta: Se propone una nueva redacción al artículo 9: 1. Terminadas las pruebas selectivas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación, elevando al órgano correspondiente del municipio, propuesta de los aspirantes que deberán realizar el correspondiente curso selectivo.

2. Si resultare igualdad de puntuación final de dos o más aspirantes que afectare al orden de prioridad en la propuesta de nombramiento, o que implicare la necesidad de excluir a alguno o algunos de ellos de la referida propuesta, la prioridad se dirimirá entre ellos atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el ejercicio tipo teórico tipo Test y si esto no fuera suficiente, en la obtenida en el ejercicio de supuesto práctico, por este orden.

3. Cuando el Tribunal no pueda efectuar propuesta de nombramiento para todas o algunas de las plazas por no haber concurrido los aspirantes o por no haber alcanzado la puntuación exigida para superar las pruebas selectivas, elevará la propuesta a la Alcaldía-Presidencia para que se declaren desiertas.

4. En caso de renuncia, fallecimiento, falta de justificación de los requisitos para el nombramiento, incapacidad absoluta sobrevenida o concurrencia de cualquier otra causa que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, la

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/60	

*propuesta del Tribunal se entenderá automáticamente referida al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan en el orden de puntuación”.*

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación:

- Se acepta parcialmente la alegación al apartado 9.1, añadiendo que el número de personas aspirantes será “*como máximo*” el de plazas convocadas, recogiendo el espíritu de la redacción. No se comparte la supresión del inciso “*salvo las aplazadas por embarazo, parto o puerperio*”.
- Se acepta con otra redacción la alegación al apartado 9.2: “*En el supuesto de que dos o más personas aspirantes obtuvieran igual puntuación total, el orden de prelación se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en el cuestionario de la prueba de conocimientos*”.
- No se acepta la alegación al apartado 9.3, ya que se trata de un trámite que le corresponde al respectivo ayuntamiento.
- Se acepta con otra redacción la alegación al apartado 9.4: “*En caso de cualquier circunstancia que impida el nombramiento de una persona aspirante como personal funcionario en prácticas o prive de eficacia al nombramiento ya realizado, el Tribunal propondrá al o los aspirantes que, habiendo superado todas las pruebas, le sigan por orden de puntuación*”.

Observación sexta: Se propone una nueva redacción del artículo 13.3 del Proyecto de Decreto: “*La duración de los cursos de capacitación dependerá de la categoría a la que se aspire, en el caso de acceder desde, la categoría inmediatamente inferior a la del correspondiente curso, La categoría de intendente principal, al menos, 100 horas lectivas. La categoría de intendente, al menos 150 horas lectivas. La categoría de inspector o inspectora, al menos 100 horas lectivas. La categoría de subinspector o subinspectora, al menos 150 horas lectivas. La categoría de oficial, al menos 200 horas lectivas*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se entiende la alegación, ya que proponen lo que figura en el Proyecto de Decreto.

Observación séptima: Se propone incluir un inciso en el artículo 14.2 del Proyecto de Decreto, quedando redactado: “*La no incorporación, el abandono de estos cursos, por causa que se considere injustificada e imputable a la persona aspirante o la resolución de un expediente ya abierto y que se estuviera cursando con anterioridad a la realización del curso, con el resultado, firme, de sanción por faltas graves o muy graves producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición, el concurso o en el concurso-oposición y la necesidad, en su caso, de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En este artículo se establecen las consecuencias para el alumnado de distintas actuaciones (no incorporación, abandono, etc.) relacionadas con la impartición del curso. Las consecuencias derivadas de la resolución de un expediente disciplinario serán las establecidas en dicha resolución en función de la situación administrativa en la que se encuentre cada persona.

Observación octava: Se propone nueva redacción del artículo 17.c) del Proyecto de Decreto: “*Estar en posesión del título académico o equivalente exigido para el acceso al correspondiente subgrupo en el que esté clasificada la categoría en la que se aspira a ingresar, de acuerdo con la legislación básica estatal en materia de función pública. 1. Escala técnica: Intendente Mayor e Intendente. Grupo A1: Doctor, Licenciado, Ingeniero, Grado , Arquitecto o equivalente. 2. Escala ejecutiva: Inspector y Subinspector. Grupo A2: Ingeniero Técnico,*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 21/60	



*Arquitecto Técnico, Grado, Diplomado Universitario o equivalente. 3. Escala básica: Oficial y Policía. Grupo C1: Título de Bachillerato o Formación Profesional de Grado Medio o Técnico en FP, Bachiller superior, FP2 o equivalente".*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia se regula suficientemente en el artículo 18 del Proyecto de Decreto.

Observación novena: Se propone añadir un nuevo apartado i) al artículo 17 del Proyecto de Decreto: "Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años".

Valoración: No se acepta.

Justificación: Este requisito está ya previsto en el artículo 17.h).

Observación décima: Se propone añadir un nuevo inciso al artículo 19.2.b) del Proyecto de Decreto: "penalizando un 1 pregunta acertada por cada cuatro preguntas falladas".

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que, siendo obligatoria la penalización, la concreción de la misma entra dentro del ámbito de competencias del órgano de selección.

Observación undécima: Se solicita la presencia obligatoria de la persona que ejerza la presidencia del órgano de selección o de algún vocal durante la entrevista personal de las pruebas psicotécnicas.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que, en todo caso, la presencia de algún miembro del órgano de selección debe ser opcional.

Observación duodécima: Se propone añadir en el artículo 20 del Proyecto de Decreto la posibilidad de que el acceso para la categoría de "subinspector o subinspectora" se realice mediante la modalidad de concurso.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En caso de aceptarse, se vulneraría el artículo 45.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación decimotercera: Se propone añadir un nuevo apartado al artículo 24 del Proyecto de Decreto: "3. Para acceder a los Cuerpos de la Policía Local por el sistema de movilidad con ascenso se exigirán los mismos requisitos establecidos para la promoción interna en el artículo 21 y, además, faltar más de diez años para el cumplimiento de la edad que determinaría, con relación a la categoría a la que se pretende ascender, el pase a la situación de segunda actividad".

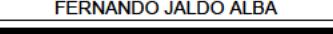
Valoración: No se acepta.

Justificación: Este requisito estaba establecido en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía, no estando vigente en la actualidad.

Observación decimocuarta: Se propone añadir un nuevo inciso al artículo 25.1 del Proyecto de Decreto: "Antes de acceder a la movilidad en cualquiera de sus dos categorías, se deben de superar las pruebas físicas que reglamentariamente se determinen, o presentar el certificado de superación de las mismas emitido por la IESPA".

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 22/60

Justificación: En coherencia con lo establecido para la promoción interna, no se considera necesario establecer pruebas físicas para el acceso mediante movilidad.

Observación decimoquinta: Se propone añadir una nueva disposición transitoria inciso al artículo 25.1 del Proyecto de Decreto: *“Disposición transitoria ----- Medidas correctoras de la desigualdad de género en los cuerpos de Policía Local. 1. Con el fin de conseguir una composición equilibrada en las plantillas de Policía Local de la Comunidad de Andalucía entre hombres y mujeres, se establecerán las acciones positivas previstas en la normativa de igualdad de género a través de los propios planes de igualdad. Para ello, los municipios en los que el número de mujeres no alcance el 40 % de la plantilla de Policía Local, y hasta que se alcance el citado porcentaje, en las convocatorias para la escala básica se establece una reserva del 30 % de las plazas para mujeres. 2. Si, alcanzado este objetivo, se evidenciara que perdura la desproporción en el resto de las escalas, podrá regularse reglamentariamente la adopción de nuevas medidas de acción positiva en los procesos de selección que se convoquen”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que el Proyecto de Decreto se incluyen medida para la promoción de la igualdad de género, entre otras la inclusión un aplazamiento en la celebración de las pruebas físicas si la aspirante se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, así como una adaptación de las pruebas de aptitud física a la singularidades de hombres y mujeres.

Observación decimosexta: Se propone en el apartado 1 (“titulaciones académicas”) del Anexo I la supresión del inciso *“Tampoco se tendrán en cuenta, a efectos de valoración, las titulaciones necesarias o las que se hubieran empleado como vía de acceso para la obtención de una titulación superior ya valorada”*.

Valoración: No se acepta.

Justificación: La aceptación de esta alegación supondría que el baremo propuesta carecería de lógica.

Observación decimoséptima: Se propone puntuar los títulos propios de criminología que se ajusten a la Orden de 19 de noviembre de 1996, por la que se declara equivalente el Diploma Superior de Criminología al título Diplomado Universitario ya que se acogen a una norma estatal, con 5 puntos.

Valoración: No se acepta.

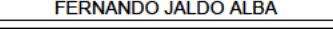
Justificación: Por un lado, si ya existe esta equivalencia, no es necesario recogerla, pues ha de tenerse en cuenta las previsiones establecidas para los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, ya que, según prevé la Disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: *“Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.”* Por otro lado, los títulos propios se valoran en el apartado 4.4 del baremo.

Observación décimo octava: Se propone añadir en el apartado 5.2 el siguiente inciso: *“La Docencia de formación en red anterior a este reglamento se valorarán con 1.5 puntos”*.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Considerando que algunas entidades han acreditado la docencia en formación en red en horas lectivas, se propone la siguiente redacción en el apartado 5.2 del baremo: *“En aquellas actividades de*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 23/60



*formación en red impartidas antes de la entrada en vigor del presente decreto y en cuya acreditación solo figuren las horas lectivas, se utilizarán los criterios establecidos en el apartado 5.1”.*

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Central Sindical Independiente de Funcionarios

**Observación primera:** Se propone añadir al artículo 16.4 del Proyecto de Decreto: “*Las retribuciones del personal funcionario en prácticas se corresponderán a las del sueldo del subgrupo o grupo de clasificación profesional en el que se aspire a ingresar y, en su caso, incluirán los trienios que se tuvieran reconocidos con anterioridad al inicio del curso selectivo o del período de prácticas. Si el curso selectivo o el período de prácticas se realizase desempeñando un puesto de trabajo, se percibirán además las retribuciones complementarias correspondientes a este*”.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** En la realización de estas prácticas de carácter tutorizado no se desempeña un puesto de trabajo, es decir no se ocupa una plaza, el alumnado ejercerá las funciones asignadas a los cuerpos de la Policía Local en la normativa básica y estará acompañado al menos de una persona funcionaria de carrera, que informará a la persona que ejerza la tutoría de todas aquellas actitudes, conductas y otras circunstancias que considere relevantes. En ningún caso el alumnado podrá asumir servicios policiales en solitario o acompañado únicamente por otros alumnos o alumnas.

**Observación segunda:** Se propone que en el artículo 23.1 (movilidad) y 28.1 (permutas) del Proyecto de Decreto se recoja la posibilidad de que se puedan realizar entre policías locales de distintas Comunidades Autónomas.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** La Comunidad Autónoma de Andalucía carece de competencias para regular esta materia.

**Observación tercera:** Se manifiesta que se realiza una alegación al artículo 49.I) del Proyecto de Decreto. Analizada la misma, no se hace referencia a este artículo, sino que se analiza el artículo 155 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

**Valoración:** No procede.

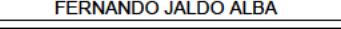
**Justificación:** No hay alegación al Proyecto de Decreto.

**Observación cuarta:** Respecto al apartado primero del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: “*Las Titulaciones académicas: Inclusión de los títulos de Bachiller, Técnico superior en formación profesional, acceso a la universidad o equivalente anteriores al MECES (Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior). De este modo no se perjudica a los Policias Locales con estudios anteriores y que sí estaban baremados en el anterior Decreto en el V.A.1.4 del ANEXO IV*”.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Ha de tenerse en cuenta las previsiones establecidas para los títulos universitarios oficiales correspondientes a la anterior ordenación, ya que, según prevé la Disposición adicional primera del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad: “*Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la actual ordenación de las*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 24/60

*enseñanzas universitarias implementadas bajo los principios del Espacio Europeo de Educación Superior mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.”.*

**Observación quinta:** Respecto al apartado cuarto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Formación: Eliminar el incremento de baremo del 50% de los cursos presenciales dado que va en contra de la conciliación familiar, de la igualdad y libre acceso al perfeccionamiento de los policías ya que este tipo de formación presencial está supeditada a la aprobación de los Jefes de las plantillas, necesidades del servicio y no todos los Policías tendrían acceso a este tipo de formación presencial, ya que requiere mayor dificultad de poder recibirla que la modalidad online”.*

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Tanto el IESPA como las escuelas municipales de la Policía Local, así como otras entidades públicas y privadas, pueden impartir cursos para el personal de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía, tanto en su modalidad presencial como en red. En la actualidad la oferta de formación presencial es minoritaria y hay entidades que no organizan ni un curso presencial. Por este motivo, reconociendo el esfuerzo que supone la asistencia a un curso presencial, se le da más valoración a los mismos.

**Observación sexta:** Respecto al apartado cuarto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Equiparar la valoración de las actividades formativas impartidas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) a las homologadas por este Ente. La homologación incluye requisitos impuestos por el IESPA y bastantes cursos homologados coinciden con los impartidos por él”.*

**Valoración:** No se acepta.

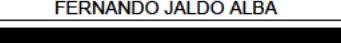
**Justificación:** En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha optado por una valoración de la formación suficientemente equilibrada y con una ponderación acorde con la experiencia del IESPA en la impartición de la formación, así como del conocimiento que se tiene de las actividades formativas organizadas por otras entidades. A tal fin, se ha optado por un sistema muy desglosado, considerando, por un lado, la entidad que imparte la docencia, por otro, el tipo de formación (presencial, semipresencial o red) y, por último, el número de horas de cada actividad formativa. En el caso de la formación en red se computa en función del número de alumnos o alumnas matriculados.

**Observación séptima:** Respecto al apartado cuarto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Se valoren con la puntuación del apartado 4.1 los cursos realizados con anterioridad a este Decreto que estuviesen clasificados en el apartado V.A.3.1 del anexo IV del decreto anterior”.*

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Como antes se ha manifestado, el modelo de valoración de la formación utilizado en el Proyecto de Decreto es totalmente distinto al de la vigente Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local. En consecuencia, incluir un solo apartado de la Orden vigente, distorsionaría todo el apartado cuarto del baremo del Proyecto de Decreto.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/60	



**Observación octava:** Respecto al apartado quinto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Se tenga en cuenta para la docencia en formación en red los mismos criterios que para la formación presencial, es decir, por número de horas y no por número de alumnos”*.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** En el diseño de un curso de carácter presencial, el número de horas de “presencia” del alumnado es exactamente igual que la del profesorado, con independencia de las horas que el profesor o profesora tenga de dedicación fuera del aula (preparación de materia, tutorías, corrección de exámenes, etc.). La referencia para el profesorado, a efectos curricular y retributivo, es las horas presenciales del curso. Por el contrario, en un curso en red, las horas que se establecen en el mismo son horas de referencia para el alumnado, que podrán ser más o menos en función de la propia capacidad o interés del propio alumno o alumna. Las horas de este tipo de cursos para el profesorado no coinciden con la referencia para el alumnado, como se pone de manifiesto en documentos del Instituto Andaluz para la Administración Pública. El profesor o profesora tiene un número mínimo de horas para la elaboración del material didáctico y de las distintas actividades que proponga al alumnado, pero luego el componente más importante es el número de horas dedicadas a la corrección de dichas actividades, que es directamente proporcional al número de alumnos o alumnas del curso.

**Observación novena:** Respecto al apartado quinto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Dado que las certificaciones de las docencias de cursos impartidos anteriores al nuevo decreto no tienen en cuenta el número de alumnos, se valoren con los criterios fijados del punto 5.1”*.

**Valoración:** Se acepta.

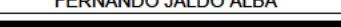
**Justificación:** Considerando que algunas entidades han acreditado la docencia en formación en horas lectivas, se propone la siguiente redacción en el apartado 5.2 del baremo: *“En aquellas actividades de formación en red impartidas antes de la entrada en vigor del presente decreto y en cuya acreditación solo figuren las horas lectivas, se utilizarán los criterios establecidos en el apartado 5.1”*.

**Observación décima:** Respecto al apartado quinto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Equiparar la valoración de la docencia impartidas por el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía a las homologadas por este Ente. La homologación incluye requisitos impuestos por el IESPA y bastantes cursos homologados coinciden tanto en materia como en docentes, con los impartidos por él”*.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Además de la argumentación expuesta en la justificación de la alegación sexta, en la misma línea que ésta, hay que señalar que para impartir docencia en el IESPA hay que darse de alta en el Registro del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía integrado en el sistema para la gestión de la formación en el IESPA, el denominado «Proyecto Atene@», regulado por la Orden de 11 de enero de 2022, por la que se regulan los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y su procedimiento de nombramiento para acciones formativas. Al profesorado de otras entidades públicas o privadas no se le exige tal requisito.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/60	

Observación undécima: Respecto al apartado séptimo del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Equiparar las felicitaciones públicas a las condecoraciones de los municipios para que sean válidas las emitidas por cualquier municipio. Por lo tanto, se elimina del punto 7.5 el siguiente texto “Esta felicitación pública sólo se considerará en los procesos selectivos convocados por el ayuntamiento que la ha concedido”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: Con las limitaciones incluidas en el referido apartado se intenta evitar la discriminación que tienen los propios policías locales en función del municipio en el que estén trabajando, bien por población, por organización administrativa o por ser más o menos estricto en las felicitaciones públicas individuales.

Observación duodécima: Respecto al apartado séptimo del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta: *“Se tengan en cuenta tanto las condecoraciones como las felicitaciones de todos los municipios de Andalucía. No discriminando de este modo las felicitaciones en comparación con las condecoraciones”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: La Medalla al Mérito de la Policía Local del Municipio o la Medalla del Municipio por su labor policial son condecoraciones que, a diferencia de las felicitaciones, están reguladas en una norma de carácter local en las que se establecen una serie de criterios para su concesión.

Observación decimotercera: Respecto a las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se propone *“establecer un baremo de puntuación dependiendo de los resultados obtenidos, en lugar del sistema apto/no apto actual”*.

Valoración: No se acepta.

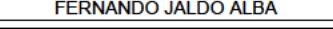
Justificación: Durante la elaboración del Proyecto de Decreto se estuvo barajando esta opción y tras elevar consulta a varios jefes de Cuerpos de la Policía local de Andalucía, se optó por realizar una modificación de algunas pruebas y de las marcas de la mayoría, pero mantener el sistema de apto/no apto.

Observación decimocuarta: Respecto a Temarios que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se manifiesta *“En relación a los temarios para los procesos de promoción interna se han de excluir los contenidos ya evaluados previamente en procesos selectivos realizados en las distintas categorías existentes en el cuerpo de policía local, en desarrollo d ellos dispuesto en el artículo 57 b) de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía: “Las convocatorias establecerán exenciones de pruebas y/o reducción de temarios respecto de conocimientos ya acreditados para acceder al cuerpo o especialidad de procedencia”.*

Valoración: No se acepta.

Justificación: En los temarios propuestos para promoción interna y movilidad por ascenso ya se produce una reducción de temas respecto a los de acceso por turno libre. En concreto, para la categoría de oficial se reduce de 55 a 45, en la de subinspectore-a de 65 a 53, en la de inspector-a de 75 a 61, en la de intendente de 85 a 69 y en las de intendente principal de 90 a 73.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 27/60



**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Sindicato Profesional de Policías Municipales de España-Andalucía

**Observación primera:** Se propone mantener en el punto 4 del artículo 14 lo previsto en el punto 3 del artículo 14 del Decreto 201/2003, de 7 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Los niveles de exigencia tanto en el IESPA como en las escuelas municipales de la Policía Local son acordes con las necesidades mínimas de formación para ejercer como policía local. Además, se da la oportunidad al alumnado de recuperar aquellas materias que hayan suspendido. En consecuencia, el alumno o alumna que no supere los cursos de ingreso y capacitación en una primera oportunidad no tienen los niveles para acceder a la correspondiente categoría. Únicamente está prevista esta posibilidad en el caso de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, según lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

**Observación segunda:** Se propone eliminar el apartado h) del artículo 17.1 del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.1) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

**Observación tercera:** Se propone eliminar el contenido del apartado d) del artículo 24.1 del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el sistema de acceso de movilidad o por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

**Observación cuarta:** Se propone modificar el contenido del apartado c) del artículo 24.2 del Proyecto de Decreto, de tal manera que únicamente se exija haber prestado servicios durante cinco años, eliminando la restricción que se establece de que los cinco años exigibles sean en la última plaza obtenida.

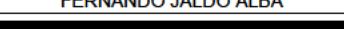
**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Se considera necesario el último inciso del artículo 24.2.c) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

**Observación quinta:** Se propone eliminar el punto 3 del artículo 25 del Proyecto de Decreto (“A efectos de movilidad, una vez obtenida una plaza por este sistema, se exigirá un periodo mínimo de permanencia de cinco años en el municipio”).

**Valoración:** No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 28/60



Justificación: Dicho requisito ya está regulado en los artículos 43.5 y 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación sexta: Se propone eliminar la restricción que se establece en el artículo 54.c) de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Valoración: No procede.

Justificación: La alegación se formula a un artículo de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación séptima: Se propone eliminar la restricción que establece en el apartado b) del punto 2 del artículo 29 del Proyecto de Decreto (“*faltándole al menos un año para el pase a la situación de segunda actividad por razón de edad*”).

Valoración: No procede.

Justificación: Se considera razonable esta exigencia en orden a garantizar la cobertura de la comisión de servicios durante el plazo establecido en el artículo 55 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación octava: Se propone eliminar la restricción que establece en el apartado b) del punto 2 del artículo 29 del Proyecto de Decreto (“*Llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo*”).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio. Asimismo, parece oportuno que una persona sujeta a expediente disciplinario en trámite o cumpliendo sanción disciplinaria no pueda solicitar una comisión de servicios.

Observación novena: Se propone la modificación del artículo 29.2.f) del Proyecto de Decreto, en el sentido de establecer como requisito “*no haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o muy grave, o encontrarse cumpliendo sanción disciplinaria por falta grave o muy grave*”

Valoración: No se acepta.

Justificación: No parece procedente conceder una comisión de servicios a personas que tengan un expediente disciplinario en trámite, ya que la figura de la comisión de servicios, que parte de la premisa de la existencia de una plaza que debe ser cubierta de forma urgente e inaplazable, debe estar revestida de todas las garantías.

Observación décima: Se propone la modificación del artículo 29.3, en el sentido de establecer como obligatoria la aplicación del baremo de méritos del Anexo I, añadiéndose un test de personalidad o prueba psicotécnica.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El procedimiento para la cobertura de plazas por comisión de servicio deber ser ágil y no dilatarse en el tiempo pues esta figura parte de una necesidad de ocupación provisional en caso de urgencia e inaplazable necesidad, por lo tanto, se deja en manos del municipio la elección del sistema más adecuado para sustanciar el procedimiento y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 29/60	



Observación undécima: Respecto al nombramiento del personal funcionario en prácticas, se propone incluir en el apartado 2 del artículo 48 a la “*promoción interna*”, además de los ya contemplados “*turno libre*” y “*movilidad*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el caso de la promoción interna el personal que acceda es ya funcionario de carrera del respectivo ayuntamiento, permaneciendo en situación de servicio activo, como establece el artículo 10.1 del Proyecto de Decreto.

Observación duodécima: Se propone incluir en el apartado 1 del artículo 49 la posibilidad de realizar el curso de capacitación en las escuelas municipales de la Policía Local.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que si el proceso selectivo se ha llevado a cabo en el IESPA, el respectivo curso se imparte por dicho Instituto.

Observación decimotercera: Se propone incluir en el apartado 1 del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía “*1.5 Bachiller, acceso a la Universidad o equivalente*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se incorpora al baremo la “*Prueba de acceso a la Universidad*” al no constituir un título. No se incluye el “*Bachiller*” ni la “*Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años*”, ya que en la actualidad es requisito para acceder a la categoría de policía estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o titulación equivalente al nivel 1 o superior del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES).

Observación decimocuarta: Se propone dar el mismo valor a todos los cursos sujetos al mismo control de calidad sobre la materia, los profesores, etc., independientemente del organismo o entidad que los organice o imparta.

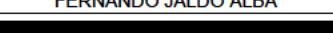
Valoración: No se acepta.

Justificación: En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha optado por una valoración de la formación suficientemente equilibrada y con una ponderación acorde con la experiencia del IESPA en la impartición de la formación, así como del conocimiento que se tiene de las actividades formativas organizadas por otras entidades. A tal fin, se ha optado por un sistema muy desglosado, considerando, por un lado, la entidad que imparte la docencia, por otro, el tipo de formación (presencial, semipresencial o red) y, por último, el número de horas de cada actividad formativa. En el caso de la formación en red se computa en función del número de alumnos o alumnas matriculados.

Observación decimoquinta: Se propone modificar el apartado quinto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía de la siguiente manera: “*- Hora lectiva para las actividades formativas incluidas en el apartado 4.1 y 4.2: 0,05 puntos. - Hora lectiva para las actividades formativas incluidas en los apartados 4.3, 4.4 y 4.5: 0,02 puntos*”.

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 30/60

Justificación: Además de la argumentación expuesta en la justificación de la alegación decimocuarta, en la misma línea que ésta, hay que señalar que para impartir docencia en el IESPA hay que darse de alta en el Registro del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía integrado en el sistema para la gestión de la formación en el IESPA, el denominado «Proyecto Atene@», regulado por la Orden de 11 de enero de 2022, por la que se regulan los requisitos para formar parte del profesorado colaborador del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y su procedimiento de nombramiento para acciones formativas. Al profesorado de otras entidades públicas o privadas no se le exige tal requisito.

Observación decimosexta: Se propone una mejor aclaración del apartado 5.2 del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía y que se valoren igual los apartados 4.1.y 4.2.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Respecto al primer asunto planteado hay que señalar que en el diseño de un curso de carácter presencial, el número de horas de “presencia” del alumnado es exactamente igual que la del profesorado, con independencia de las horas que el profesor o profesora tenga de dedicación fuera del aula (preparación de materia, tutorías, corrección de exámenes, etc.). La referencia para el profesorado, a efectos curricular y retributivo, es las horas presenciales del curso. Por el contrario, en un curso en red, las horas que se establecen en el mismo son horas de referencia para el alumnado, que podrán ser más o menos en función de la propia capacidad o interés del propio alumno o alumna. Las horas de este tipo de cursos para el profesorado no coinciden con la referencia para el alumnado, como se pone de manifiesto en documentos del Instituto Andaluz para la Administración Pública. El profesor o profesora tiene un número mínimo de horas para la elaboración del material didáctico y de las distintas actividades que proponga al alumnado, pero luego el componente más importante es el número de horas dedicadas a la corrección de dichas actividades, que es directamente proporcional al número de alumnos o alumnas del curso.

Respecto al segundo asunto, se reitera lo señalado en las respuestas a las alegaciones decimocuarta y decimoquinta.

Observación decimoséptima: Se propone que se aclare el carácter científico exigido en las publicaciones recogidas en el apartado sexto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se entiende que el carácter científico viene determinado por las exigencias de precisión y objetividad propias de la metodología de la ciencia, correspondiendo al órgano de selección valorar este carácter.

Observación décimo octava: Se propone que se valore no sólo las publicaciones con ISBN o ISSN, sino también aquellas que dispongan de Depósito Legal y aquellas otras inscritas en un registro oficial.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Al objeto de garantizar una homogeneidad en la valoración de la docencia, así como un determinado nivel de calidad, se ha optado por la valoración de libros y artículos que dispongan de ISBN o ISSN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 31/60

Observación decimonovena: Se propone eliminar el límite máximo de 1 punto de las felicitaciones plenaria recogidas en el apartado sexto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera razonable la proporción que supone las felicitaciones públicas en relación con los puntos totales del apartado séptimo.

Observación vigésima: Se propone establecer las exigencias de las pruebas físicas por tramos de edad, así como la eliminación del circuito de agilidad.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Las vigentes pruebas físicas para el acceso a las distintas categorías de la policía local están reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecían las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía. Como se señala en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto las innovaciones impuestas por la Ley 6/2023, de 7 de julio, así como las modificaciones normativas que se han producido desde el año 2003, requiere actualizar, entre otras muchas cuestiones, las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, incluyendo nuevas pruebas, manteniendo algunas pruebas sólo para hombres y otras para mujeres, así como no establecer discriminación en función de la edad. El establecimiento de nuevas marcas mínimas se ha realizado teniendo en cuenta valores medios de las vigentes, al objeto de no establecer una excesiva exigencia para las personas aspirantes de más edad. Se ha ponderado este aspecto, teniendo en cuenta para aquellas pruebas comunes con otras Comunidades Autónomas, Guardia Civil o Policía Nacional las marcas establecidas por las mismas.

Por último, la entidad que alega hace referencia a una serie de materias que no corresponde a ningún aspecto del Proyecto de Decreto que se somete a información pública.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Federación Unión de Policía Local y Bomberos de Andalucía

Observación primera: Se propone modificar la exposición de motivos del Proyecto de Decreto por errores en la numeración de las disposiciones finales.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación segunda: Se manifiesta discrepancia con la adecuación del texto del Proyecto de Decreto al principio de seguridad jurídica.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el marco de los artículos 149.1.29.<sup>a</sup> y 148.1.22.<sup>a</sup> de la Constitución Española, a la Comunidad Autónoma de Andalucía le corresponde la ordenación general y la coordinación supramunicipal de las policías locales andaluzas, sin perjuicio de su dependencia de las autoridades municipales (artículo 65.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía). En el ejercicio de esa competencia se ha aprobado la Ley 6/2023, de 7 de julio, cuyo Título V regula la selección y formación del personal funcionario de los cuerpos de la Policía

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 32/60	

Local de Andalucía. En este Título figuran numerosas previsiones de desarrollo reglamentario que deben ser acometidas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para lograr la total eficacia de las medidas contenidas en la citada norma. En consecuencia, el Decreto es coherente con el marco constitucional y estatutario y su finalidad principal es el desarrollo de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación tercera: Se propone incluir en el artículo 4.3 del Proyecto de Decreto la opción excepcional del municipio por el concurso de méritos en las promociones internas para las categorías de oficial, inspector o inspectora e intendente principal, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuarta: En el artículo 8 se solicita eliminar la obligación de los miembros del órgano de selección que sean policías locales de pertenecer a una categoría superior a la de policía local en el caso de tratarse de un procedimiento selectivo de esta categoría. Así mismo se solicita la aplicación del artículo 110 de la ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia. Se acepta la eliminación de la obligación de pertenecer a una categoría superior en el caso de un procedimiento selectivo para la categoría de policía. No se acepta la aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de julio a los cuerpos de la policía local, en virtud del artículo 148.1.22º CE y el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyendo la Ley 6/2023, de 7 de julio y su normativa de desarrollo el régimen estatutario del personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía.

Observación quinta: En el artículo 14.4 del Proyecto de Decreto se solicita la introducción de la posibilidad de repetir el curso en caso de no superarlo. En el artículo 8 se solicita eliminar la obligación de los miembros del órgano de selección que sean policías locales de pertenecer a una categoría superior a la de policía local en el caso de tratarse de un procedimiento selectivo de esta categoría. Así mismo se solicita la aplicación del artículo 110 de la ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

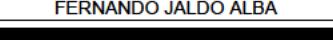
Justificación: Los niveles de exigencia tanto en el IESPA como en las escuelas municipales de la Policía Local son acordes con las necesidades mínimas de formación para ejercer como policía local. Además, se da la oportunidad al alumnado de recuperar aquellas materias que hayan suspendido. En consecuencia, el alumno o alumna que no supere los cursos de ingreso y capacitación en una primera oportunidad no tienen los niveles para acceder a la correspondiente categoría. Únicamente está prevista esta posibilidad en el caso de lesiones sufridas en el ejercicio de sus cometidos como personal funcionario en prácticas o por causas excepcionales ajenas a su voluntad, según lo dispuesto en el artículo 50.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación sexta: En el artículo 16 del Proyecto de Decreto se solicita la percepción de las retribuciones complementarias correspondientes al puesto desempeñado en prácticas en plantilla.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En la realización de estas prácticas de carácter tutorizado no se desempeña un puesto de trabajo, es decir no se ocupa una plaza, el alumnado ejercerá las funciones asignadas a los cuerpos de la Policía Local en la normativa básica y estará acompañado al menos de una persona funcionaria de carrera,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 33/60

que informará a la persona que ejerza la tutoría de todas aquellas actitudes, conductas y otras circunstancias que considere relevantes. En ningún caso el alumnado podrá asumir servicios policiales en solitario o acompañado únicamente por otros alumnos o alumnas.

Observación séptima: Se solicita suprimir el apartado h) del artículo 17 del Proyecto de Decreto, relativo a la acreditación de la prestación de 5 años de servicio en el municipio en que se obtuvo la plaza como requisito para participar en el turno libre.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.l) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación octava: Se solicita añadir en el artículo 19.2. b) del Proyecto de Decreto la previsión de incorporar al menos 5 preguntas de reserva en el cuestionario de la prueba de conocimientos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación novena: Se solicita modificar el artículo 20 del Proyecto de Decreto, incluyendo el carácter excepcional del concurso de méritos en consonancia con la alegación efectuada respecto al artículo 4.3.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación décima: Se solicita modificar el artículo 22 del Proyecto de Decreto, en consonancia con las alegaciones efectuadas al artículo 4 y al 20, respectivamente.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Resultaría redundante e innecesario incluir de nuevo el carácter excepcional del concurso ya que se ha modificado los artículos 4 y el 20.

Observación undécima: Se solicita modificar en el artículo 22.2 del Proyecto de Decreto la previsión de incorporar al menos 5 preguntas de reserva en el cuestionario de la prueba de conocimientos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación duodécima: Se solicita suprimir los apartados 1.d) y 3.c) del artículo 24 del Proyecto de Decreto, relativo a la acreditación de la prestación de 5 años de servicio en el municipio en que se obtuvo la plaza como requisito para participar en el turno de movilidad.

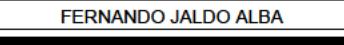
Valoración: No se acepta.

Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 52.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Observación decimotercera: Se solicita modificar el artículo 29.3 del Proyecto de Decreto incluyendo la obligación de los municipios de aplicar el baremo de méritos y una prueba para sustanciar el procedimiento para la cobertura de plazas por comisión de servicio.

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 34/60



Justificación: El procedimiento para la cobertura de plazas por comisión de servicio deber ser ágil y no dilatarse en el tiempo ya que esta figura parte de una necesidad de ocupación provisional en caso de urgencia e inaplazable necesidad, por lo tanto, se deja en manos del municipio la elección del sistema más adecuado para sustanciar el procedimiento y de conformidad con el artículo 54 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación decimocuarta: Se solicita incluir en el artículo 48 del Proyecto de Decreto la obligación por parte de los ayuntamientos de nombrar funcionarios en prácticas a los aspirantes que realizan el curso de capacitación en el procedimiento de promoción interna.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el caso de la promoción interna el personal que acceda es ya funcionario de carrera del respectivo ayuntamiento, permaneciendo en situación de servicio activo, como establece el artículo 10.1 del Proyecto de Decreto.

Observación decimoquinta: Se solicita incluir en el artículo 49 del Proyecto de Decreto el poder realizar el curso preceptivo de ingreso o capacitación en las escuelas municipales acreditadas además de en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que si el proceso selectivo se ha llevado a cabo en el IESPA, el respectivo curso se imparte por dicho Instituto.

Observación decimosexta: Se sugiere que la duración del periodo de prácticas tutorizadas del artículo 49.3 del Proyecto de Decreto debe ser de al menos 300 horas de conformidad con el artículo 16 del Proyecto de Decreto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el artículo 16.1 del Proyecto de Decreto.

Observación decimoséptima: Se sugiere incluir en el anexo de pruebas físicas incluidas en el Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía la previsión de agrupar en un mismo día la celebración y desarrollo del mayor número de pruebas posibles a realizar.

Valoración: Se acepta.

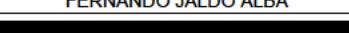
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia, considerando que dicha propuesta debería incluirse en el artículo 19.2 a) del Proyecto de Decreto.

Observación decimoctava: Se sugiere la supresión del circuito de agilidad del anexo de pruebas físicas, incluidas en el Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Las vigentes pruebas físicas para el acceso a las distintas categorías de la policía local están reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecían las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 35/60

los cuerpos de la policía local de Andalucía. Como se señala en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto las innovaciones impuestas por la Ley 6/2023, de 7 de julio, así como las modificaciones normativas que se han producido desde el año 2003, requiere actualizar, entre otras muchas cuestiones, las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, incluyendo nuevas pruebas, manteniendo algunas pruebas sólo para hombres y otras para mujeres, así como no establecer discriminación en función de la edad. El establecimiento de nuevas marcas mínimas se ha realizado teniendo en cuenta valores medios de las vigentes, al objeto de no establecer una excesiva exigencia para las personas aspirantes de más edad. Se ha ponderado este aspecto, teniendo en cuenta para aquellas pruebas comunes con otras Comunidades Autónomas, Guardia Civil o Policía Nacional las marcas establecidas por las mismas.

**Observación decimonovena:** Se solicita que se equipare a las de la categoría de policía las marcas y pruebas físicas exigidas para el resto de categorías incluidas en el Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Se considera que los aspirantes que se someten a las pruebas físicas para acceder a las categorías superiores a la de policía cuentan con más edad por lo que las pruebas y las marcas exigidas deben estar atemperadas por esta cuestión.

**Observación vigésima:** Se solicita que se elimine el apartado 1 del Anexo V del Proyecto de Decreto, cuadro de exclusiones médicas, que se refiere a la obesidad-delgadez.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Se considera que esta condición puede dificultar o incapacitar para el ejercicio de las funciones propias del cargo. Tanto la Policía Nacional, Guardia Civil y distintas comunidades Autónomas incluyen este criterio en el cuadro de exclusiones.

**Observación vigesimoprimera:** Se realiza una observación a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, se considera desproporcionada la tasa prevista de 100 € para poder participar en el procedimiento selectivo unificado para la categoría de policía por turno libre. Así mismo, se indica que la cifra de posibles aspirantes en este procedimiento podría ser de más de 3000 en lugar de los 810 previstos. Se sugiere comenzar por las pruebas de conocimiento para evitar incurrir en mayores costes.

**Valoración:** No se acepta.

**Justificación:** Además de que no procede realizar alegaciones a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, los cálculos realizados en la misma se han determinado, al no disponer de ninguna información previa, en función de una serie de hipótesis concatenadas.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Unión de Sindicatos de Policía Local y Bomberos de España

**Observación primera:** Se solicita en el artículo 8 del Proyecto de Decreto eliminar la obligación de los miembros del órgano de selección que sean policías locales de pertenecer a una categoría superior a la de policía local en el caso de tratarse de un procedimiento selectivo de esta categoría.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en consecuencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 36/60	

Observación segunda: Se solicita en el artículo 13 del Proyecto de Decreto, contenidos de los cursos de ingreso y capacitación, y en el Anexo III de temarios se solicita la introducción de conocimientos de ofimática.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En primer lugar, se considera que los temarios propuestos en el Anexo III se ajustan a los requisitos que exigidos para cumplir con solvencia las funciones propias del cargo. En segundo lugar, respecto al contenido de los cursos preceptivos de ingreso y capacitación para el acceso a las diferentes categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se considera que con la redacción propuesta en el artículo 13.1 del Proyecto de Decreto podría tener cabida la ofimática, que se determinará cuando se elaboren los contenidos mínimos de este tipo de cursos.

Observación tercera: Se solicita en el artículo 13.2 del Proyecto de Decreto, sobre la duración de los cursos de ingreso, la aplicación del artículo 112 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de Función Pública de Andalucía, en lo relativo a la duración máxima de 3 meses de los cursos de ingreso para grupos distintos del A.

Valoración: No se acepta.

Justificación: La aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de julio a los cuerpos de la policía local, en virtud del artículo 148.1.22º CE y el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyendo la Ley 6/2023, de 7 de julio y su normativa de desarrollo el régimen estatutario del personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía, dada la preferencia de la ley sectorial sobre la general.

Observación cuarta: Se muestra su disconformidad con varios preceptos de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, relativos a los requisitos para participar por el procedimiento selectivo de turno libre, movilidad, permutas, entre otros, y que son reproducidos en el Proyecto de Decreto.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El Proyecto de Decreto debe ceñirse a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, por el principio de jerarquía normativa, de conformidad con el artículo 9.3 Constitución Española.

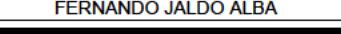
Observación quinta: Se solicita la modificación del artículo 29 del Proyecto de Decreto, en lo relativo a la exigencia de llevar un mínimo de cinco años prestando servicios en el último puesto adquirido con carácter definitivo, como requisito para acceder a la comisión de servicios y no encontrarse sujeto a expediente disciplinario en trámite.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Muchos Jefes de los Cuerpos de la Policía Local de Andalucía han pedido a la Junta de Andalucía una regulación más profusa de esta materia que la recogida en la propia Ley 6/2023, de 7 de julio. Esta forma excepcional para la cobertura de puestos de trabajo de la policía local requiere de una regulación común aplicable en todos los municipios de Andalucía. Se ha considerado que el período mínimo de cinco años en un puesto de trabajo con carácter definitivo para poder solicitar una comisión de servicios impide que determinadas personas estén permanentemente solicitando esta figura y supone una estabilización de las plantillas, en coherencia con otros preceptos de Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación sexta: Se solicita la ampliación de la entrada en vigor del Proyecto de Decreto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, dispuesta en la disposición final tercera, hasta los 6 meses.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 37/60



Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera suficiente el plazo de 20 días, además, la disposición transitoria única señala que las convocatorias de procesos de selección aprobadas con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto se desarrollarán de acuerdo con sus bases reguladoras, por lo que se entiende que las personas aspirantes tendrán tiempo suficiente para adaptarse a la nueva regulación.

Observación séptima: Se solicita la modificación del apartado 4.2 del Anexo I del Proyecto de Decreto, Baremos para la fase de concurso y concurso de méritos, en el sentido de equipar la puntuación asignada a la formación del apartado 4.1.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha optado por una valoración de la formación suficientemente equilibrada y con una ponderación acorde con la experiencia del IESPA en la impartición de la formación, así como del conocimiento que se tiene de las actividades formativas organizadas por otras entidades. A tal fin, se ha optado por un sistema muy desglosado, considerando, por un lado, la entidad que imparte la docencia, por otro, el tipo de formación (presencial, semipresencial o red) y, por último, el número de horas de cada actividad formativa. En el caso de la formación en red se computa en función del número de alumnos o alumnas matriculados.

Observación octava: Se solicita en relación con el Anexo II del Proyecto de Decreto, pruebas de actitud física, la posibilidad de repetición de la prueba de velocidad en caso de fallo o error.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En casi la totalidad de los procesos selectivos las pruebas de velocidad y resistencia general se realizan de forma colectiva, a diferencia del resto de pruebas, que lo hacen de forma individual. En consecuencia, es difícil establecer la repetición de dichas pruebas a los aspirantes que no la superan en primera instancia.

Observación novena: Se solicita en relación con el Anexo II del Proyecto de Decreto, pruebas de actitud física, la recuperación de los tramos de edad para las diferentes pruebas.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Las vigentes pruebas físicas para el acceso a las distintas categorías de la policía local están reguladas en la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecían las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía. Como se señala en la propia Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto las innovaciones impuestas por la Ley 6/2023, de 7 de julio, así como las modificaciones normativas que se han producido desde el año 2003, requiere actualizar, entre otras muchas cuestiones, las pruebas de aptitud física que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, incluyendo nuevas pruebas, manteniendo algunas pruebas sólo para hombres y otras para mujeres, así como no establecer discriminación en función de la edad. El establecimiento de nuevas marcas mínimas se ha realizado teniendo en cuenta valores medios de las vigentes, al objeto de no establecer una excesiva exigencia para las personas aspirantes de más edad. Se ha ponderado este aspecto, teniendo en cuenta para aquellas pruebas comunes con otras Comunidades Autónomas, Guardia Civil o Policía Nacional las marcas establecidas por las mismas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 38/60	

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Sindicato Independiente de Policía de Andalucía

Observación primera: Se solicita añadir un nuevo apartado al artículo 6 del Proyecto de Decreto: “*l) Preceptiva publicidad previa de los criterios de evaluación de acuerdo a los principios de transparencia y publicidad en los procesos selectivos. Los criterios de corrección, valoración y puntuación del Tribunal de Selección serán de público conocimiento con antelación suficiente a la realización de la prueba*”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera que es innecesario por estar contemplado en el apartado i) del Proyecto de Decreto (“*Los sistemas de desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, que deberán contemplar la corrección de forma anónimizada de las pruebas psicotécnicas y de conocimientos*”). Además, las pruebas deben desarrollarse y evaluarse en el marco previsto en los artículos 19.2 y 22.2 del Proyecto de Decreto.

Observación segunda: Se solicita hacer mención expresa en el artículo 8.1 del Proyecto de Decreto como normativa aplicable a los órganos de selección, Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, que es de aplicación también al personal al servicio de las Administraciones locales del territorio de Andalucía, con respeto en todo caso a la autonomía local y a la legislación básica estatal de aplicación directa al régimen específico de la función pública local. (ex art. 3.1. d) de la misma).

Valoración: No se acepta.

Justificación: La aplicación de la Ley 5/2023, de 7 de julio, a los cuerpos de la policía local, en virtud del artículo 148.1.22º CE y el artículo 39 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, constituyendo la Ley 6/2023, de 7 de julio y su normativa de desarrollo el régimen estatutario del personal funcionario de los cuerpos de la policía local de Andalucía, dada la preferencia de la ley sectorial sobre la general.

Observación tercera: Se solicita suprimir en el artículo 8.3 del Proyecto de Decreto el inciso “*...al menos dos de las personas...*”, ya que se establece un mínimo y al no fijar un máximo, la totalidad de las personas que compongan el órgano de selección, a excepción de la que ejerza de secretaria, pueden ser policías locales.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuarta: Se solicita incluir en el artículo 8 del Proyecto de Decreto “*observadores nombrados por los sindicatos con representación en la Administración que convoca el proceso selectivo*”.

Valoración: No se acepta.

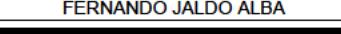
Justificación: Se considera innecesario, ya que las novedades incluidas en el Proyecto de Decreto relativas a la composición del órgano de selección y en los procedimientos selectivos, así como el detalle con la que se regulan estas materias, limitan bastante la discrecionalidad de los órganos de selección.

Observación quinta: Se solicita establecer en el artículo 11 del Proyecto de Decreto un plazo para que se efectúe el nombramiento de funcionario de carrera, con la categoría que corresponda.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta materia corresponde a los ayuntamientos en virtud del principio de autonomía local, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.4 de la Ley 5/2023, de 7 de julio.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 39/60

Observación sexta: “Se propone que, respecto a la duración del curso de ingreso y capacitación, se modifique al objeto de adecuarse a lo que pueda exigir el Ministerio de Educación para esa futura equivalencia a la titulación de Técnico superior de la Formación Profesional, enmarcado todo ello en el objetivo que se persigue en nuestra plataforma a nivel profesional de la Confederación de Seguridad Local y Autonómica (CSLA) de reclasificación al grupo B”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En primer lugar, actualmente no existe ninguna norma de equivalencia que afecte a la policía local en relación al título de técnico superior de formación profesional. En segundo lugar, el curso de capacitación para oficiales no está previsto que tenga prácticas en plantilla. En tercer lugar, el número de horas que se propone es entre 8 y 10 veces más que lo previsto en el Proyecto de Decreto (se propone entre 1.600 y 2.000 y están previstas 200 horas).

Observación séptima: Se solicita en relación con el artículo 16 del Proyecto de Decreto que “el alumno en la fase de prácticas en plantilla, es merecedor y acreedor del total de las retribuciones complementarias propias del puesto de Policía Local”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En la realización de estas prácticas de carácter tutorizado no se desempeña un puesto de trabajo, es decir no se ocupa una plaza, el alumnado ejercerá las funciones asignadas a los cuerpos de la Policía Local en la normativa básica y estará acompañado al menos de una persona funcionaria de carrera, que informará a la persona que ejerza la tutoría de todas aquellas actitudes, conductas y otras circunstancias que considere relevantes. En ningún caso el alumnado podrá asumir servicios policiales en solitario o acompañado únicamente por otros alumnos o alumnas.

Observación octava: Se solicita en relación con el artículo 16 del Proyecto de Decreto que “se hace necesario, a la vista de la experiencia de este Sindicato, concretar un plazo máximo en el que la Autoridad Municipal competente debe hacer el nombramiento de los aspirantes propuestos por el Tribunal calificador, como funcionarios en prácticas”.

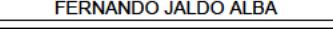
Valoración: No se acepta.

Justificación: En primer lugar, esta materia se regula en el artículo 10 del Proyecto de Decreto. En segundo lugar, dicho precepto señala expresamente que “El alumnado de los cursos selectivos cuya superación sea precisa para el ingreso en un cuerpo de la Policía Local tendrá la consideración de personal funcionario en prácticas durante su realización y hasta que se produzca su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera o su exclusión del proceso selectivo”. Por tanto, el nombramiento debe realizarse con efectos del primer día de impartición del curso de ingreso”.

Observación novena: Disconformidad con el requisito para acceder al turno libre regulado en el artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto (“Acreditar, en el caso de haber obtenido con anterioridad una plaza por el turno libre, haber prestado servicio en el municipio en que se obtuvo durante al menos cinco años. En los casos en los que la persona aspirante hubiese obtenido más de una plaza, los cinco años exigibles se aplicarán sobre la última plaza obtenida”).

Valoración: No se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 40/60



Justificación: Dicho requisito ya está regulado en el artículo 49.l) de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía. Se considera necesario el último inciso del artículo 17.1.h) del Proyecto de Decreto al objeto de dar seguridad jurídica sobre la plaza a la que se aplica el requisito citado.

Observación décima: Se solicita suprimir, como establece el artículo 20 del Proyecto de Decreto, la posibilidad de que algún miembro del órgano de selección pueda asistir a la entrevista personal prevista para las pruebas psicotécnicas.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación undécima: Se propone que en el artículo 30.3 del Proyecto de Decreto relativo a que la formación se impartirá, preferentemente, en modo presencial, se añada que la misma sea en horario laboral.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesario, ya que, además de no corresponder a este artículo, en la práctica la formación presencial impartida por el IESPA y las escuelas municipales de Policía Local se desarrolla en horario de mañana y tarde, por lo que se configura en horario laboral.

Observación duodécima: Se solicita el establecimiento de una reunión presencial para la elección de plazas en el caso de la convocatoria unificada (artículo 47 del Proyecto de Decreto).

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera más ágil y eficiente, así como más favorable para las personas interesadas realizarlo de manera telemática.

Observación decimotercera: Se solicita sustituir en la disposición adicional tercera “*traslado de municipio*” por “*municipio de destino*”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación decimocuarta: Se propone incluir en el apartado 2 del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía la valoración de la lengua de signos.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Al no tratarse de un idioma, no se puede valorar en este apartado.

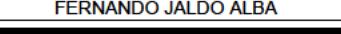
Observación decimoquinta: Se propone incrementar la puntuación por años de servicios prestados en el apartado 3 del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se entiende suficiente equilibrada la ponderación establecida entre los diferentes apartados del baremo, así como los méritos incluidos en cada uno de ellos.

Observación decimosexta: Se propone dar el mismo valor a todos los cursos regulados en el apartado cuarto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 41/60	

categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía independientemente del organismo o entidad que los organice o imparta. Asimismo, se propone dar la misma puntuación a la formación presencial y la formación en red.

Valoración: No se acepta.

Justificación: En el proceso de elaboración del Proyecto de Decreto se ha optado por una valoración de la formación suficientemente equilibrada y con una ponderación acorde con la experiencia delIESPA en la impartición de la formación, así como del conocimiento que se tiene de las actividades formativas organizadas por otras entidades. A tal fin, se ha optado por un sistema muy desglosado, considerando, por un lado, la entidad que imparte la docencia, por otro, el tipo de formación (presencial, semipresencial o red) y, por último, el número de horas de cada actividad formativa. En el caso de la formación en red se computa en función del número de alumnos o alumnas matriculados.

Observación decimoséptima: Se propone modificar el apartado quinto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía al objeto de equiparar la formación impartida de manera presencial a la impartida mediante la modalidad en red.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Hay que señalar que en el diseño de un curso de carácter presencial, el número de horas de “presencia” del alumnado es exactamente igual que la del profesorado, con independencia de las horas que el profesor o profesora tenga de dedicación fuera del aula (preparación de materia, tutorías, corrección de exámenes, etc.). La referencia para el profesorado, a efectos curricular y retributivo, es las horas presenciales del curso. Por el contrario, en un curso en red, las horas que se establecen en el mismo son horas de referencia para el alumnado, que podrán ser más o menos en función de la propia capacidad o interés del propio alumno o alumna. Las horas de este tipo de cursos para el profesorado no coinciden con la referencia para el alumnado, como se pone de manifiesto en documentos del Instituto Andaluz para la Administración Pública. El profesor o profesora tiene un número mínimo de horas para la elaboración del material didáctico y de las distintas actividades que proponga al alumnado, pero luego el componente más importante es el número de horas dedicadas a la corrección de dichas actividades, que es directamente proporcional al número de alumnos o alumnas del curso.

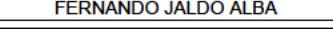
No obstante, considerando que algunas entidades han acreditado la docencia en formación en red en horas lectivas, se propone la siguiente redacción en el apartado 5.2 del baremo: “*En aquellas actividades de formación en red impartidas antes de la entrada en vigor del presente decreto y en cuya acreditación solo figuren las horas lectivas, se utilizarán los criterios establecidos en el apartado 5.1*”.

Observación decimocuarta: Se propone que se valore no sólo las publicaciones con ISBN o ISSN reguladas en el apartado sexto del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, sino también aquellas otras inscritas en un registro oficial.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Al objeto de garantizar una homogeneidad en la valoración de la docencia, así como un determinado nivel de calidad, se ha optado por la valoración de libros y artículos que dispongan de ISBN o ISSN.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 42/60

Observación decimonovena: En relación con el apartado séptimo del Baremo para la fase de concurso y el concurso de méritos que regirán para el ingreso a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía se señala que “Se debería citar que aquellos municipios que no se acogieran al Decreto de Condecoraciones de la Junta estas no sería valorables para promocionar, salvo que dicha promoción fuese en el municipio que las otorgó”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Esta alegación carece de virtualidad, ya que no está prevista la aprobación de un nuevo Decreto de “Condecoraciones y felicitaciones”.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental

Observación primera: Se propone suprimir en el artículo 19.1.c) del Proyecto de Decreto el inciso “...en la cual podrán asistir el Presidente o algún vocal o vocales del órgano de selección.”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación segunda: En el caso de no aceptar la alegación primera, “Subsidiariamente que se disponga en el art. 8.1.3. que “en las pruebas selectivas de ingreso uno de los vocales debe ser Psicólogo Clínico, General Sanitario o habilitado para el ejercicio de actividades sanitarias, a fin de realizar o supervisar la realización de las pruebas psicotécnicas”.

Valoración: No procede.

Justificación: Ya que se ha aceptado la primera observación.

Observación tercera: Se propone la modificación del Anexo IV Proyecto de Decreto en el apartado a) Fase Primera. 1) “Observación de dimensiones psicológicas excluyentes”, por el de “Evaluación de dimensiones psicológicas excluyentes”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuarta: Se propone la supresión en el Anexo IV del Proyecto de Decreto siguiente: “a) Fase Primera. 1) Observación de dimensiones psicológicas excluyentes, del texto “...y, necesariamente, mediante una entrevista personal...” e incluir al final del segundo párrafo del Anexo IV. a) Fase Primera. 2) Valoración de aptitudes intelectuales, el siguiente texto “Los resultados obtenidos en ambas partes de esta fase serán objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal”.

Valoración: Se acepta.

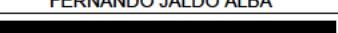
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación quinta: Se propone la modificación del Anexo IV del Proyecto de Decreto a) Fase Primera. 1) “Esta parte se llevará a cabo por una persona licenciada o graduada en Psicología que, además, cuente con la especialidad clínica o la habilitación en psicología general sanitaria” añadiéndole tras la especialidad de clínica, la titulación de “Master en Psicología General Sanitaria”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia. Además, en coherencia con la observación cuarta este párrafo se incluirá después del apartado 2.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 43/60

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos

**Observación primera:** En la página 1, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto se expone que: “*El artículo 149.1.29.º de la Constitución Española establece la competencia exclusiva sobre seguridad pública al Estado, atribuyendo en el artículo 148.1.22.º a las comunidades autónomas la competencia sobre la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales en los términos que establezca una ley orgánica*”. A este respecto, se sugiere que debería revisarse la redacción del citado párrafo para mejorar la concordancia de su contenido y ajustarlo a la literalidad de los preceptos Constitucionales que se citan. Para ello, se sugiere que el término “establece”, podría sustituirse por “atribuye” y la proposición “sobre”, por la expresión “en materia de”, que sería más adecuada para referirse a la competencia exclusiva del Estado en materia de seguridad pública.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en consecuencia.

**Observación segunda:** En la página 1, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto debería tenerse en cuenta que en el artículo 148.1 de la Constitución Española, no se atribuye directamente competencias a las Comunidades Autónomas, sino que literalmente se establece que: “Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias”. Por tanto, se sugiere que donde dice: “[...] atribuyendo en el artículo 148.1.22.º a las comunidades autónomas la competencia sobre la [...]”, sería más adecuado decir: “[...] y faculta en el artículo 148.1.22.º a las Comunidades Autónomas para asumir la competencia sobre la en materia de [...]”.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en consecuencia.

**Observación tercera:** En la página 1, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto en relación con el contenido de la “Ley Orgánica 2/1986, de 13 marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”, en este primer párrafo del preámbulo, donde dice “*regula*”, se sugiere que debería sustituirse por el término “*establece*”, que se considera más adecuado para hacer referencia a determinados contenidos de dicha Ley Orgánica.

**Valoración:** Se acepta.

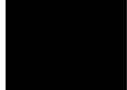
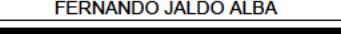
**Justificación:** Se modifica el texto en consecuencia.

**Observación cuarta:** En la página 1, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, de acuerdo con la directriz n.º 80, la primera vez que se cita una norma, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, debe realizarse con su denominación completa, pudiendo utilizarse la forma abreviada en las sucesivas citas. Se sugiere citar la norma, dado que es la primera vez que se nombra, con su denominación completa: “[...] correspondiendo a éstas coordinar, de conformidad con dicha ley orgánica y con la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las de Bases de Régimen Local, la actuación de las policías locales [...]”.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se modifica el texto en consecuencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 44/60

Observación quinta: En la página 1, último párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, se explica que: *“Hasta la fecha, estas materias están reguladas por el Decreto 201/2003, de 7 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local. Con la entrada en vigor de la Ley 6/2023, de 7 de julio, resulta necesario modificar y adaptar el texto existente para mejorar los sistemas de selección, respetando los principios generales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.”*

Sin embargo, en la disposición derogatoria única del proyectado Decreto se deroga expresamente, entre otras normas, la totalidad del referido “Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local”. Por tanto, en el sexto párrafo del preámbulo, en lugar de hacer referencia a la necesidad de “modificar y adaptar el texto” del citado Decreto, se sugiere que sería más coherente hacer referencia a la necesidad de derogarlo y sustituirlo por un nuevo decreto adaptado a lo dispuesto en la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que es en realidad la finalidad del proyecto de Decreto que nos ocupa.

Asimismo, se propone corregir la fecha del Decreto que se cita, ya que la misma es 8 de julio, no 7 de julio: *“Hasta la fecha, estas materias están reguladas por el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local”*. La misma observación se realiza para la página 2, sexto párrafo.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación sexta: En la página 2, cuarto párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto se expone la estructura del proyectado Decreto y se explica que: *“El presente Decreto se estructura en una exposición de motivos, 50 artículos, [...]”*, se considera que la referencia a la “exposición de motivos”, debería sustituirse por “preámbulo”, que es como se denomina la parte expositiva de los Decretos.

En este mismo párrafo, se indica que el proyecto de Decreto tiene “dos disposiciones finales”. Sin embargo, la versión del proyecto que hemos recibido tiene tres disposiciones finales (la primera se refiere a la Modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.

Valoración: Se acepta.

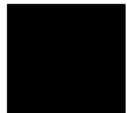
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación séptima: En la página 2, sexto párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto su tenor literal dice que *“La disposición final primera habilita a la persona titular de la Consejería con competencias sobre policías locales para aprobar las modificaciones que corresponda a los anexos del Decreto [...]”*, pero es en la disposición final segunda donde se contiene tal habilitación. Por otro lado, se podría realizar una referencia a la disposición final primera, relativa a la modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia respecto a la primera parte de la observación. Se considera innecesaria la segunda parte.

Observación octava: En la página 3, segundo párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, en relación con los principios de buena regulación, debe revisarse la remisión que se efectúa al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 45/60	

racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que no parece adecuada teniendo en cuenta que dicho artículo se refiere en la actualidad a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, desde que se modificó su redacción por el artículo 12. Seis, del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación novena: En la página 3, tercer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, conforme con la directriz n.º 80, y en relación con la primera observación formulada, se sugiere citar en su forma abreviada la siguiente norma, ya que se ha nombrado previamente. Además, se sugiere escribir "ley" con letra inicial mayúscula: "[...] las modificaciones de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, [...]" . Por otro lado, el párrafo comienza mencionando el cumplimiento de los principios de necesidad y eficacia, y en el siguiente párrafo se vuelve a nombrar el principio de eficacia, por lo que se sugiere revisar la redacción de ambos párrafos.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación décima: En la página 5, último párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, según la directriz n.º 73, tanto la fecha de la norma que se cita como su denominación deben ir escritas entre comas. Se propone escribir la coma que se señala tras denominación de la disposición. Asimismo, se sugiere introducir la forma "en el" que se indica: "[...] en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, [...]" .

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

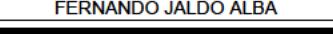
Observación undécima: En la página 6, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, se sugiere añadir a "convenio de colaboración" el término "interadministrativo".

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación duodécima: En la página 6, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, en relación con la referida "novedad" de dichos convenios se sugiere que sería conveniente hacer alguna referencia a que se trata del desarrollo reglamentario de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía, que en relación con la selección de los integrantes de los cuerpos de la Policía Local, explica en su exposición de motivos que: "Por otra parte, aunque se parte del principio de que son los ayuntamientos, en el ejercicio de su autonomía municipal, la única Administración legitimada para llevar a cabo los correspondientes procesos selectivos, se prevé la posibilidad de la convocatoria unificada mediante la colaboración de la Administración de la Junta de Andalucía a través de la fórmula del convenio con los ayuntamientos interesados (...)" .

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 46/60	

Además, el artículo 43.4 de la citada Ley 6/2023, de 7 de julio, fue el que realmente estableció la novedad de que: “Los ayuntamientos, mediante acuerdo plenario y la firma de un convenio de colaboración, podrán atribuir a la Consejería competencias sobre las policías locales la convocatoria y la realización de los procesos selectivos. La Consejería regulará reglamentariamente la convocatoria unificada”. El proyectado Decreto, trata de desarrollar la novedad de atribución competencial que se estableció en el citado precepto legal.

Valoración: no se acepta.

Justificación: Se considera innecesario.

Observación decimotercera: En la página 6, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, se propone valorar si debiese modificarse el inciso en el que se indica que: “Este proceso no debe suponer nuevas cargas administrativas para ninguna de las administraciones”. Al margen de que el concepto de carga administrativa suele emplearse en relación con las que se imponen a la ciudadanía y a las empresas, no se entiende que la Administración de la Junta de Andalucía pueda asumir la atribución, de tener que efectuar la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, sin que ello le suponga una carga.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se suprime el inciso “*Tampoco hay nuevas cargas administrativas para la Junta de Andalucía*” y el inciso “*Este proceso no debe suponer nuevas cargas administrativas para ninguna de las administraciones*”.

Observación decimocuarta: En la página 6, primer párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto de Decreto, de acuerdo con la directriz n.º 80, se propone citar el Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, con su denominación completa, ya que es la primera vez que se cita.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en los términos propuestos en la observación tercera de la Secretaría General para la Administración Pública.

Observación decimoquinta: Fórmula promulgatoria. Su tenor literal dice: “[...] de acuerdo con el Consejo Consultivo [...]. Dado que el proyecto normativo no ha sido informado aún por el Consejo Consultivo de Andalucía, se propone sustituir la expresión indicada por “[...] de acuerdo con/oído el Consejo Consultivo [...]” o bien sustituir la expresión “de acuerdo con” por puntos suspensivos. Además, se propone añadir: “Consejo Consultivo de Andalucía”

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Se acepta la segunda alegación. Se considera innecesaria la primera, ya que en su momento el Proyecto de Decreto deberá tener informe del Consejo Consultivo de Andalucía.

Observación decimosexta: En el apartado 2 del artículo 1 “Ámbito de aplicación” del Proyecto de Decreto al inicio, se propone escribir coma tras “Asimismo”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 47/60	

Observación decimoséptima: En el artículo 3 “Sistemas de acceso” del Proyecto de Decreto se sugiere introducir una referencia al artículo 44, Sistemas de acceso, de la Ley 6/2023, de 7 de julio, de Policías Locales de Andalucía.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesario.

Observación decimoctava: En el apartado 3 del artículo 4 “Procedimientos de selección” del Proyecto de Decreto se determina que: “Para el resto de categorías se empleará el procedimiento de concurso-oposición; no obstante, para el acceso a las categorías de Oficial, Inspector o Inspectora e Intendente Principal, por el sistema de promoción interna, el municipio podrá optar por el procedimiento de concurso de méritos”. Sin embargo el artículo 45.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, establece: “Con carácter excepcional, si en las convocatorias por promoción interna no se produce cambio de subgrupo de clasificación, el Ayuntamiento podrá optar por el procedimiento de concurso”, por lo que se sugiere recoger dicha apreciación.

La misma observación se efectúa para el artículo 20 del proyecto de Decreto.

Valoración: No se acepta.

Justificación: El artículo 4.3, así como el artículo 20, del Proyecto de Decreto exponen exactamente lo mismo que el artículo 45.5 de la Ley 6/2023, de 7 de julio. El texto reglamentario señala de forma más expresa aquellas categorías que podrán excepcionalmente acceder por el procedimiento de concurso de méritos.

Observación decimonovena: En el artículo 5 “Aprobación y publicación de las bases” del Proyecto de Decreto, en tanto que los anuncios de convocatorias son publicados en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se propone especificar la publicación desde cuya fecha se producen los efectos

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se propone, tanto en este artículo como en el artículo 42.2 del Proyecto de Decreto el siguiente texto: “La convocatoria surtirá efectos a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado”.

Observación vigésima: En el artículo 8 “Órganos de selección” del Proyecto de Decreto, de acuerdo con la directriz n.º 31, en el apartado 7, en cada párrafo se debería sustituir los guiones por letras minúsculas ordenadas alfabéticamente: a), b), c), etc.

Valoración: Se acepta.

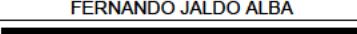
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación vigesimoprimera: En el artículo 14 “Incidencias en los cursos” del Proyecto de Decreto, conforme con la directriz n.º 69, por economía de cita, cuando se cite un precepto de la misma disposición, no debe utilizarse expresiones tales como “la presente ley”, excepto cuando se citen conjuntamente preceptos de la misma disposición y de otra diferente. Así, en el apartado 5, se sugiere eliminar la parte subrayada: “[...] en los términos previstos en el artículo 10.2 del presente Decreto, [...]”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 48/60



Observación vigésima segunda: En el artículo 15 “*Informe del curso y propuesta final*” del Proyecto de Decreto, en el apartado 1, en su inciso inicial, se propone eliminar la coma existente tras “correspondiente”: “El Instituto de Emergencias y de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, la correspondiente, escuela acreditada o escuela municipal [...]. En el apartado 2, al inicio, se sugiere introducir las siguientes comas para facilitar su lectura: “Las personas que hayan superado el curso de ingreso deberán, previo a su nombramiento como funcionario o funcionaria de carrera, realizar las prácticas policiales [...].”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación vigesimotercera: En el artículo 22 “*Procedimiento de selección para el acceso por promoción interna*” del Proyecto de Decreto, en los apartados 1 y 2, en sus incisos finales, se sugiere precisar, en su caso: “[...] y de acuerdo con el baremo de méritos establecido en el anexo I”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación vigesimocuarta: En el artículo 25 “*Procedimiento de selección para la movilidad*” del Proyecto de Decreto, en el apartado 1, se sugiere precisar, en su caso: “[...] de acuerdo con el baremo de méritos determinado en el anexo I [...].”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación vigesimoquinta: En el artículo 25 “*Procedimiento de selección para la movilidad*” del Proyecto de Decreto, en el apartado 4, se sugiere modificar el inciso “*Cuando se trate de concurso-oposición, dicha propuesta debe hacerse, en todo caso, a favor de persona aspirante que hubiese superado el proceso selectivo*” por “*Cuando se trate de concurso-oposición, dicha propuesta debe hacerse, en todo caso, a favor de la siguiente persona aspirante que hubiese superado el proceso selectivo por orden de prelación*”.

Valoración: Se acepta.

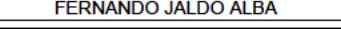
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación vigésima sexta: En el artículo 31 “*Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.*” del Proyecto de Decreto, donde se establece como competencia del Instituto: “*Impartir los cursos preceptivos de ingreso y capacitación para las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local, sin perjuicio de los programados por las escuelas municipales de la Policía Local, con la finalidad de transferir conocimiento para la mejora de seguridad pública*”, se sugiere añadir, si procede: “[...] sin perjuicio de los programados por las escuelas municipales de la Policía Local y por las escuelas acreditadas [...]”

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesario, ya que las escuelas acreditadas son escuelas municipales de la Policía Local.

Observación vigésima séptima: En el artículo 31 “*Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía.*” del Proyecto de Decreto, en el párrafo h), donde dice: “*Promover convenios de colaboración con las universidades andaluzas, centros de formación y escuelas de seguridad de otros cuerpos policiales, así como con otros centros docentes e investigadores de ámbito autonómico, estatal o internacional*”, se sugiere incluir,

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 49/60	

en su caso, las entidades que se establecen en el artículo 57.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio: “Asimismo, el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía promoverá la colaboración institucional de la Administración educativa, Administración laboral, universidades, Consejo General del Poder Judicial, Ministerio Fiscal, Fuerzas Armadas y del resto de fuerzas y cuerpos de seguridad, así como de otras instituciones, entidades y centros que específicamente interesen a los fines docentes”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el apartado por “Promover convenios de colaboración de conformidad con el artículo 57.4 de la Ley 6/2023, de 7 de julio”.

Observación vigésima octava: En el artículo 34 “Seguimiento de la formación impartida por las escuelas municipales de la Policía Local” del Proyecto de Decreto, en coherencia con el contenido del artículo, se propone incluir en su título “y escuelas acreditadas”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Se considera innecesario, ya que las escuelas acreditadas son escuelas municipales de la Policía Local.

Observación vigesimonovena: En el artículo 34 “Seguimiento de la formación impartida por las escuelas municipales de la Policía Local” del Proyecto de Decreto, por otra parte, el artículo 60.3 de la Ley 6/2023, de 7 de julio, determina que: “El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar las actividades formativas desarrolladas, en los términos que se establezcan reglamentariamente”. En el apartado 2 del artículo 34 del proyecto de Decreto se establece: “El Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía podrá comprobar, verificar, investigar e inspeccionar las actividades formativas desarrolladas por las escuelas municipales de la Policía Local”, pero no consta más previsiones al respecto, por lo que se propone valorar si no sería conveniente introducir en este Decreto un desarrollo reglamentario tal y como prevé el legislador.

Valoración: No se acepta.

Justificación: No se considera este Proyecto de Decreto el adecuado para el citado desarrollo reglamentario.

Observación trigésima: En el artículo 40 “Convenios de colaboración” del Proyecto de Decreto, en relación con el contenido de este artículo se reitera la observación anterior relativa a que debería hacerse referencia a “convenios de colaboración interadministrativos”.

Valoración: Se acepta.

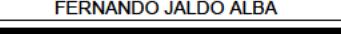
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación trigésima primera: En el artículo 40 “Convenios de colaboración” del Proyecto de Decreto, en el primer párrafo, conforme con la directriz n.º 80, se propone citar la norma en su forma abreviada, ya que se ha citado previamente en la parte dispositiva: “[...] en el artículo 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al siguiente contenido:”

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación trigésima segunda: En el artículo 40 “Convenios de colaboración” del Proyecto de Decreto, en el apartado e), de acuerdo con la directriz n.º 31, se propone sustituir los puntos por ordinarios arábigos

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 50/60

(1º,2º). Además, donde dice: “Asimismo, la Consejería podrá fraccionar, en su caso y respetando el orden determinado por la fecha de la comunicación establecida en la letra d) de este artículo, [...]”, se sugiere escribir una coma tras “en su caso”, y decir “en el párrafo d)” en lugar de “en la letra d)”.

Valoración: Se acepta parcialmente.

Justificación: Respecto a la primera alegación, carece de virtualidad ya que hemos suprimido los puntos. En relación a la segunda, se modifica el texto en consecuencia. Respecto a la tercera alegación, parece más conveniente la expresión utilizada.

Observación trigésima tercera: En el artículo 40 “Convenios de colaboración” del Proyecto de Decreto, Conforme a lo manifestado por la Intervención General, en relación con el párrafo f), que dispone: “*El convenio no supondrá obligación económica alguna para el ayuntamiento, asumiendo la Consejería con competencias sobre policías locales todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos y percibiendo los ingresos derivados de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”, hay que señalar que, en cualquier caso, los referidos convenios, dado que implicarán un gasto para la Administración de la Junta de Andalucía, deberán someterse al correspondiente control de la Intervención General”.

Valoración: No procede.

Justificación: No se formula alegación al Proyecto de Decreto.

Observación trigésima cuarta: En el artículo 42 “Bases de la convocatoria” del Proyecto de Decreto, en el apartado 2, se establece que: “*Las bases se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Asimismo, se publicará un anuncio en el Boletín Oficial del Estado que incluirá [...]*”. Se sugiere valorar si fuera adecuado asimismo realizar la publicación en el boletín oficial de la provincia correspondiente, en tanto que el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece: “*La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar*”. En cualquier caso, se propone especificar la publicación desde cuya fecha se producirían los efectos.

Valoración: Se acepta parcialmente.

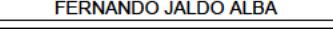
Justificación: No se acepta la primera parte de la alegación, ya que el órgano competente para la tramitación del procedimiento unificado es la Junta de Andalucía. Se acepta la segunda parte, modificando el texto en consecuencia.

Observación trigésima quinta: En el artículo 47 “Elección de plaza” del Proyecto de Decreto, en el apartado 1, inciso final, donde su tenor literal dice: “[...] conforme a lo dispuesto en el apartado 1, artículo único, del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, [...]”, se sugiere decir: “[...] conforme a lo dispuesto en el apartado 1 del artículo único del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, [...]”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en los términos propuestos en la observación tercera de la Secretaría General para la Administración Pública.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 51/60

Observación trigésima sexta: En la disposición adicional tercera “*Asignación del número de acreditación profesional*” del Proyecto de Decreto, en el apartado 2, conforme con la directriz n.º 69, por economía de cita, se sugiere eliminar la expresión “*del presente Decreto*”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación trigésima séptima: En la disposición derogatoria única “*Derogación normativa*” del Proyecto de Decreto, de acuerdo con la directriz n.º 73, en las citas de las Órdenes se propone incluir los órganos que las dictaron. Por otro lado, se sugiere eliminar los guiones y enumerar los párrafos con letras minúsculas ordenadas alfabéticamente (a), (b), (c)...), según la directriz n.º 31.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación trigésima octava: En la disposición final primera “*Modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía*” del Proyecto de Decreto, de acuerdo con la directriz n.º 57, dado que solo se establece una única modificación del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, se propone modificar la redacción del texto marco y del texto de regulación en la siguiente forma: “*El punto 1 del párrafo c) del artículo 3.1 del Decreto 183/1998, de 16 de septiembre, por el que se crea y regula el funcionamiento del Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía, queda modificado en los siguientes términos: «1. Cuatro representantes del Parlamento de Andalucía, designados por el mismo.»*”. En cualquier caso, se propone cerrar el texto de regulación con comillas.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación trigésima novena: En Anexo II del Proyecto de Decreto, en el primer párrafo, se propone completar el nombre del Decreto y el número de artículo que se cita: “[...] *del examen médico expresado en el artículo XXXX del Decreto XXXXX, en cuyo caso no será necesario aportarlo*”.

Valoración: Se acepta.

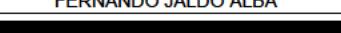
Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuadragésima: En el Anexo VII “*El personal vigilante municipal*” del Proyecto de Decreto, en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio, se establece: “*Reglamentariamente, se determinarán las características específicas de estos procesos selectivos, los requisitos que deberán concurrir en las personas aspirantes y los méritos que podrán ser valorados, entre los que se incluirán los servicios prestados como personal vigilante municipal. Dicho personal funcionario estará exento del requisito de estatura*”. Parece que ni en el anexo VII ni en el articulado del proyecto de Decreto se recogen dichos requisitos que deban cumplir los vigilantes municipales.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Ya que se exigen los requisitos establecidos para la promoción interna en el artículo 21 del Proyecto de Decreto.

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Secretaría General para la Administración Pública

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 52/60

Observación primera: Se hace la observación que en el texto propuesto del Proyecto de Decreto no se hace referencia a las “bases tipo” mencionadas en la página 32 de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

Valoración: Se acepta.

Justificación: Por error se ha incluido la palabra “tipo” en la MAIN, refiriéndose esas bases a las reguladas en el artículo 42 del Proyecto de Decreto. En consecuencia, se corrige la MAIN.

Observación segunda: En el Párrafo 9 del Preámbulo del Proyecto de Decreto se hace la observación que se habría de revisar ya que el texto propuesto tiene “tres” disposiciones finales en lugar de “dos”.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación tercera: En el Párrafo 29 del Preámbulo del Proyecto de Decreto se propone sustituir la referencia al “*apartado 1, artículo único, del Decreto-ley 27/2020, de 22 de octubre, a través del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía*” por la referencia a “*los artículos 26 y 27 del Decreto 622/2019, 27 de diciembre*”. Esta observación se extiende al artículo 47 del texto propuesto en el que se recoge dicho aspecto.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación cuarta: En el artículo 2, apartado 1 “*Principios generales*” del Proyecto de Decreto, se considera que se habría de hacer mención, además de lo expuesto, a los procesos selectivos mediante convocatoria unificada.

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación quinta: En el artículo 6 “*Contenido de las convocatorias*” del Proyecto de Decreto con respecto a la denominación del artículo, sería aconsejable que se hiciera referencia al “*contenido de las bases de la convocatoria*”, acorde con el artículo 43.3 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

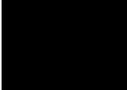
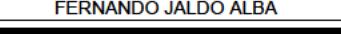
Valoración: Se acepta.

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación sexta: En el artículo 6 “*Contenido de las convocatorias*” del Proyecto de Decreto, en la letra h), se dispone que “*Duración máxima del proceso de celebración de los ejercicios. Desde la total conclusión de una prueba hasta el comienzo de la siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales*”. En relación al cómputo expresados en días naturales, se debería de tener en consideración el artículo 30.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, referido al cómputo de los plazos, que dispone que “Siempre que por Ley o en el Derecho de la Unión Europea no se exprese otro cómputo, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Cuando los plazos se hayan señalado por días naturales por declararlo así una ley o por el Derecho de la Unión Europea, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones”.

Valoración: Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 53/60

Justificación: Se modifica el texto en consecuencia.

Observación séptima: En el artículo 11 “*Contenido de las convocatorias*” del Proyecto de Decreto, en relación a la solicitud de inscripción que efectúa el Ayuntamiento correspondiente al IESPA (Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía), se recuerda el criterio de reducción de cargas y simplificación documental consistente en la normalización documental, de conformidad con el artículo 6.3 f) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

Esta observación se extiende al artículo 32, con respecto a la declaración responsable y al artículo 37, en relación a la homologación de cursos, ambos del texto propuesto. Asimismo, se recuerda que dicho aspecto se habría de tener en cuenta cuando se aprueben las bases de la convocatoria de los procesos unitarios de selección (artículo 42.1 del texto propuesto).

Valoración: Se acepta, sin necesidad de modificar el Proyecto de Decreto.

Justificación: Respecto al artículo 11 ya existe un formulario normalizado (código 10.432). En relación al artículo 32.3 existe también formulario normalizado (código 10.428). El formulario correspondiente a la homologación de cursos (artículo 37) se incluirá en la orden prevista en el artículo 37.1 del Proyecto de Decreto. Cuando se aprueban las bases prevista en el artículo 42.1 se solicitará la normalización del correspondiente formulario.

Observación octava: En el artículo 17.2 “*Requisitos de participación*” del Proyecto de Decreto se dispone que “*Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes del inicio del curso de ingreso o capacitación, según proceda, sin perjuicio de que el ayuntamiento determine en las bases de la convocatoria que algunos de los requisitos deban acreditarse con la presentación de solicitudes*”. Si bien en las bases de la convocatoria se recoge un contenido mínimo de las mismas, se considera que se habría de recoger el momento procedural en que se debería efectuar dicha acreditación, así como su plazo correspondiente; en aras de la seguridad jurídica. Esta observación se extiende al artículo 21 del texto propuesto, relativo a los requisitos de participación en la promoción interna.

Valoración: No se acepta.

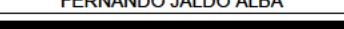
Justificación: Ya que los procedimientos selectivos para la cobertura de plazas en los diferentes Cuerpos de la Policía Local de Andalucía no son homogéneos, quedando el momento de acreditar los requisitos a discreción de los respectivos ayuntamientos en función del número de plazas convocadas.

Observación novena: En el artículo 29.3 “*Comisión de servicios*” del Proyecto de Decreto, se dispone que “*Para la cobertura de las plazas por comisión de servicios el ayuntamiento constituirá un órgano de selección, que podrá aplicar el baremo de méritos establecido en el Anexo I de este Decreto o realizar una entrevista personal para valorar los distintos aspectos que determinen la idoneidad para desempeñar las funciones propias de la plaza*”. Con respecto a dicho órgano de selección, y atendiendo a la redacción, surge la duda de si es de aplicación lo dispuesto en el artículo 8 del texto propuesto, referido a los órganos de selección.

Valoración: Se aclara la cuestión planteada.

Justificación: Se considera que cada ayuntamiento podrá determinar las personas que componen el órgano de selección previsto en el artículo 29 del Proyecto de Decreto, pudiendo, si lo consideran, decidir que sea análogo a la previsión contenida en el artículo 8.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 54/60

**Observación décima:** En el artículo 31 “Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía” del Proyecto de Decreto, en relación a las competencias que corresponden al IESPA, se habría de tener en consideración que en el artículo 2 del Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) y se regulan sus competencias, estructura y funcionamiento, se regulan las competencias del mismo; y, ello, al objeto de valor una conexión con dicha norma.

**Valoración:** No se acepta

**Justificación:** El Decreto 212/2020, de 15 de diciembre, por el que se crea el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA), se ha derogado expresamente por la disposición derogatoria única del Decreto 270/2024, de 16 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Seguridad y Gestión Integral de Emergencias de Andalucía.

**Observación undécima:** En el artículo 35.3 “Plan anual de formación” del Proyecto de Decreto, se recoge que “La programación de las actividades formativas se difundirá en la Página Web del Instituto con la debida antelación, garantizándose la transparencia en la aplicación de los criterios de baremación para la adjudicación de los cursos”. Con respecto a la página web, habría de tenerse en cuenta que, conforme al artículo 14.3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, los puntos de acceso electrónico implementados por la Administración de la Junta de Andalucía pueden ser de los siguientes tipos: Portal de la Junta de Andalucía; Portales de Internet específicos y Sedes electrónicas. A tal efecto, se recuerda que la Sede electrónica general de la Administración de la Junta de Andalucía ha sido creada por la Orden de 25 de abril de 2022.

**Valoración:** Se acepta

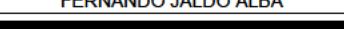
**Justificación:** Se modifica “Página Web del IESPA” por “Portal de la Junta de Andalucía” en aquellos artículos del Proyecto de Decreto en los que proceda el cambio.

**Observación duodécima:** En el artículo 42.3 “Bases de la convocatoria” del Proyecto de Decreto, se dispone que “Las bases de las convocatorias deberán contener, al menos, las circunstancias establecidas en el artículo 6 del presente Decreto, con determinación expresa de los ayuntamientos a las que correspondan, así como la composición y régimen aplicable al órgano de selección, el lugar de publicación de los actos y resoluciones del proceso selectivo”. En relación a ello, en el apartado 2 del artículo 44 del texto propuesto se establece que “La relación provisional de personas admitidas y excluidas se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía. Se concederá un plazo de diez días para que, en su caso, las personas excluidas subsanen las deficiencias que presenten sus solicitudes”. Y, en el mismo sentido, se dispone para la relación definitiva en el apartado 3 del citado artículo 44. En base a dichos preceptos, se observa, por un lado, que en el artículo 42.3 del texto propuesto se recogen los lugares de publicación para todos los actos y resoluciones del proceso selectivo; y, por otro lado, en el artículo 44.2 y 3 se establecen unos determinados lugares para la relación de admitidos y excluidos; por lo que, sería aconsejable establecer coherencia y homogeneidad en relación a los lugares de publicación.

Por último, en relación a las bases de la convocatoria unificada, se recuerda, con respecto a los documentos que se exijan, el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al derecho de no aportar documentación que obren en poder de las Administraciones Públicas.

**Valoración:** Se acepta.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 55/60

**Justificación:** Se añade al artículo 42.3 el siguiente inciso “*,sin perjuicio de lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 44*”. En consecuencia, la relación provisional de personas admitidas y excluidas, así como la relación definitiva se debe publicar en el BOJA, mientras que el resto de actos se publicará o comunicará en los términos previstos en las bases de cada convocatoria.

Por otro lado, se tendrá en cuenta el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

**Observación decimotercera:** En el artículo 43.1 “*Composición de los órganos de selección*” del Proyecto de Decreto se dispone que “*Los órganos de selección de los procesos selectivos regulados en este título se regirán por lo dispuesto en el artículo 8 de este Decreto, a excepción de lo dispuesto para la persona que ejerza la secretaría, que a los efectos establecidos en este capítulo la desempeñará una persona funcionaria de carrera adscrita al órgano directivo central con competencias sobre policías locales*”. Con respecto a los órganos de selección, referido a los procesos de convocatoria unificada, se recuerda lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 9/2007, de 22 octubre, relativo a los extremos que deben tener la norma o convenio interadministrativo de creación. Asimismo, en relación a la Secretaría, se recuerda lo dispuesto en el artículo 95.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en el que se dispone que la norma de creación establecerá su forma de sustitución. Apartado 2: En relación al plazo, se observa que se hace mención a “*días*” en lugar de “*días hábiles*”, como en otras partes del texto propuesto; por lo que, se habría de homogeneizar dicho aspecto. Esta observación se extiende al resto del texto propuesto.

**Valoración:** Se acepta parcialmente.

**Justificación:** En relación a la primera alegación, no se considera necesario hacer referencia a la Ley 9/2007, de 22 de octubre, ya que el párrafo tercero del artículo 8 del Proyecto de Decreto señala expresamente que “*El régimen de organización y funcionamiento del órgano de selección se ajustará al presente Decreto, así como a lo establecido para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía*”.

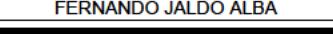
Se acepta la segunda alegación, modificando el texto en consecuencia.

**Observación decimocuarta:** En la disposición adicional primera “*Anexos*” del Proyecto de Decreto, se establece: “*Se aprueban los contenidos de las pruebas de aptitud física, médicas, psicotécnicas y de conocimientos, así como los baremos aplicables al concurso o concurso de méritos, que han de regir para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los cuerpos de la Policía Local de Andalucía, que figuran como anexos al presente Decreto: I. Baremos para la fase de concurso y el concurso de méritos. II. Pruebas de aptitud física. III. Temarios. IV. Pruebas psicotécnicas. V. Cuadro de exclusiones médicas. VI. Procedimiento selectivo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio*”. En relación a la denominación de “*procedimiento selectivo*”, se tendría que revisar, ya que el contenido del Anexo VI está referido al temario y al baremo; en cuanto al procedimiento selectivo a seguir para el supuesto previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio, el artículo 4.6 del texto propuesto dispone que “*Para el acceso del personal vigilante municipal que aspire a la categoría de policía en aquellos municipios que creen el cuerpo de la Policía Local se aplicará, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio, el procedimiento selectivo de concurso-oposición, mediante el sistema de promoción interna, en los términos previstos en el artículo 4.1.c)*”.

**Valoración:** Se acepta.

**Justificación:** Se propone el siguiente texto: “*Temario y baremo del procedimiento selectivo previsto en el artículo 4.6 de la disposición adicional segunda de la Ley 6/2023, de 7 de julio*”.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 56/60

**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Consejo Andaluz de Gobiernos Locales

Observación primera: Se hace la observación que en segundo párrafo in fine del artículo 5 del Proyecto de Decreto, se plantean dudas sobre el uso del plural “Boletines Oficiales”, teniendo en cuenta que las bases de las convocatorias, conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del mismo artículo se “publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente”. Es posible que el uso del plural se haya mantenido en el texto, por error, proveniente de la redacción del artículo 5 del vigente Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, que contemplaba, a diferencia del presente proyecto, la publicación de las bases “en el «Boletín Oficial de la Provincia» correspondiente y en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».”

Valoración: Se acepta.

Justificación: La redacción queda: “... la fecha y el número del Boletín Oficial de la Provincia en que se han publicado las bases”.

Observación segunda: Se hace la observación que en el apartado 1 del artículo 24 del Proyecto de Decreto, se añada una nueva letra g), del siguiente tenor: “g) Cumplir las condiciones físicas y psíquicas exigibles para ejercer adecuadamente las funciones. El cumplimiento de este requisito será acreditado mediante el oportuno reconocimiento médico realizado por el ayuntamiento convocante”.

Valoración: No se acepta.

Justificación: Los requisitos para el turno de movilidad están establecidos en el artículo 53.1 de la Ley 6/2023, de 7 de julio.

Observación tercera: Se sugiere la supresión de los dos primeros párrafos de la letra e) del artículo 40 del Proyecto de Decreto.

Valoración: No se acepta.

Justificación: La Consejería con competencias sobre policías locales sólo puede, por motivos de eficiencia, realizar la convocatoria de un proceso selectivo en la que se garantice un mínimo número de plazas.

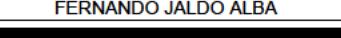
**Órgano/persona que presenta informe o alegación:** Dirección General de Presupuestos

Observación primera: La Dirección General de Presupuestos realiza un primer comentario en el primer párrafo de su informe: “En el proyecto normativo, en su Capítulo VII (artículos 39 al 50) se desprende que la Consejería con competencias sobre las policías locales podrá asumir la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para los cuerpos de la policía local de Andalucía, mediante la celebración del oportuno convenio de colaboración en el que el ayuntamiento atribuirá todas las competencias relativas a la convocatoria y desarrollo de los procesos selectivos para el acceso al funcionariado a dicho cuerpo. Del mismo modo, se especifica que el órgano directivo central competente en materia de coordinación de policías locales de Andalucía y el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía (IESPA) asumirán la gestión de los procesos selectivos”.

Valoración: Aunque Dirección General no plantea una redacción alternativa, sí ha suscitado alguna reflexión en este Centro Directivo, lo que ha provocado algunos cambios en el Proyecto de Decreto.

Justificación: En el texto inicial del Proyecto de Decreto se preveía que la Consejería con competencias sobre las policías locales podría asumir la convocatoria y la realización de procedimientos selectivos para todas las categorías de los cuerpos de la policía local de Andalucía, es decir, podría asumir el citado proceso para el acceso por turno libre a las categorías de policía, oficial, subinspector o subinspectora e inspector o

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN			PÁG. 57/60

inspectora, intendente e intendente principal. Asimismo, podría asumir el acceso por promoción interna a las categorías de oficial, subinspector o subinspectora e inspector o inspectora, intendente e intendente principal. También podría asumir el acceso por el sistema de movilidad, en cualquiera de sus dos modalidades.

La petición que los distintos ayuntamientos vienen realizando a la Junta de Andalucía es que la Consejería con competencias sobre las policías locales asuma la convocatoria y la realización del procedimiento selectivo para acceder a la categoría de policía por el sistema de turno libre. A mayor abundamiento, de optar por la propuesta inicial tendrían que aprobarse tantas tasas como procedimientos selectivos se pudiesen realizar por la Junta de Andalucía, que al menos serían doce.

En consecuencia, se ha optado por mantener sólo la posibilidad de que la Consejería con competencias sobre las policías locales asuma la convocatoria y la realización del procedimiento selectivo para acceder a la categoría de policía por el sistema de turno libre, corrigiendo al respecto los artículos 40.a), 40.e), 41.3, 42.2, 46.1, 48.2, 49.1, 49.2 y 50.1 del Proyecto de Decreto. Asimismo, se suprimen los artículos 46.2 y 46.3.

Observación segunda: La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes apreciaciones en el segundo y cuarto párrafo de su informe (el tercer párrafo se analiza con posterioridad):

*“Además, en el artículo 40. f) indica que los Convenios que se formalicen, en ningún caso, supondrán obligación económica alguna para las entidades locales, asumiendo la Consejería competente sobre policías locales todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos y percibiendo, correlativamente, los ingresos derivados de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o normativa que la sustituya”.*

*“Por tanto, se solicita modificación del artículo 40. f) conforme al sentido del Informe emitido por este centro directivo de 25 de abril de 2024, sobre el proyecto de Decreto de acceso por turno libre, promoción interna, movilidad, otras formas de provisión de puestos de trabajo, segunda actividad y formación del funcionariado de los servicios de prevención y extinción de incendios y salvamento, de similares características, que quedaba condicionado a la modificación del texto “expresando que las entidades locales deberán compensar los gastos de los procesos selectivos que no queden cubiertos con las tasas a recaudar”. Dicho Informe también incidía en que “si la Consejería tuviera conocimiento de otras acciones de similares características deberían ser objeto de revisión.””*

Valoración: Se acepta.

Justificación: La redacción propuesta del artículo 40.f) es “*la Consejería con competencias sobre policías locales asumirá todos los gastos que conlleve la organización de los procesos selectivos y recaudará el importe de las tasas por la participación en los mismos, de acuerdo con lo establecido en la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En el caso en que dichas tasas no cubran los costes ocasionados, se procederá a la liquidación a los ayuntamientos de su exceso para su ingreso en la Tesorería General de la Junta de Andalucía*”.

Observación tercera: La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes apreciaciones en el tercer párrafo de su informe:

*“En la MAIN indican que sería de aplicación la tasa por inscripción a convocatorias que realice la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se concluye que los ingresos que puede obtener la Comunidad Autónoma por este concepto, cualquiera que sea el grupo o subgrupo cuyo proceso selectivo se*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 58/60	

*convoque no llegan a cubrir los costes estimados por el gestor, no cumpliéndose así el principio de equivalencia que se ha de dar en el cobro de las tasas conforme a la Ley 10/2021” .*

Valoración: Se acepta.

Justificación: Aunque esta observación no se refiere al proyecto de Decreto sino a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN), se ha considerado pertinente realizar un análisis de la MAIN, ya que la intención de este Centro Directivo ha sido en todo momento, al menos para las plazas de policía por turno libre, que con la respectiva tasa se cubra la totalidad del coste del proceso selectivo. Así en la página 42 de la MAIN se señala *“Siendo conscientes de que el proceso selectivo por oposición para un policía local es muy distinto al del personal administrativo de la Junta de Andalucía, si se pretende que la tasa cubra el coste de la actividad, con las hipótesis planteada, coste total de 80.875 euros y 810 aspirantes, la cuantía de la tasa debería ser de 99,85 euros por aspirante, siendo necesario modificar la Ley 10/2021, de 28 de diciembre. Considerando que el cálculo de los gastos del proceso selectivo está basado en numerosas hipótesis, se podría redondear la tasa en 100 euros por aspirante”*.

Observación cuarta: La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes apreciaciones en el quinto párrafo de su informe:

*“Igualmente, puesto que la MAIN hace referencia a un posible aumento las tasas, lo que implicaría una modificación de la Ley 10/2021 de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se solicita información sobre si este proyecto normativo ha sido objeto de petición de informe o consulta a la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, en cuyo caso deberá remitirse el informe o contestación a la consulta”.*

Valoración: Se acepta.

Justificación: Actualmente se están teniendo los primeros contactos con la Dirección General de Tributos, Financiación, Relaciones Financieras con las Corporaciones Locales y Juego, al objeto de que nos informe sobre el proceso a seguir para aprobar la aludida tasa.

Observación quinta: La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes apreciaciones en el sexto y séptimo párrafo de su informe:

*“De otro lado, el mismo proyecto establece que las personas aspirantes que aprueben la oposición, el concurso o el concurso-oposición deberán superar en el Instituto de Emergencias y Seguridad Pública de Andalucía, el curso de ingreso, para la categoría de Policía, con una duración mínima de 650 horas lectivas, o el de capacitación para las demás categorías, con una duración mínima de 100 horas lectivas, aunque ésta puede ser variable en función de la categoría de origen y a la que se pretende acceder. Igualmente impartirá los cursos de actualización, especialización y perfeccionamiento a dichos cuerpos. En la MAIN se indica que todas estas actividades las está realizando actualmente IESPA, si bien se solicita aclaración si lo que se viene realizado son actividades formativas para el personal de estos servicios en términos generales, o bien, si se están realizando ya cursos de formación preceptiva para el acceso, de capacitación para las demás categorías y de actualización, especialización y perfeccionamiento”.*

*“En caso afirmativo, se solicita indicación del número de horas lectivas impartidas, costes incurridos y partidas presupuestarias a las que se viene imputando además de indicar si están previstos en el proyecto de presupuesto del ejercicio 2025. En caso de no venirse haciendo este tipo de cursos de forma específica, habrán de aportar una estimación de los costes en los que se prevé incurrir y partidas presupuestarias del proyecto de Presupuestos del ejercicio 2025 en las que están recogidas”.*

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ	14/02/2025	
VERIFICACIÓN	FERNANDO JALDO ALBA	PÁG. 59/60	



*sus previsiones.*

Valoración: Se acepta.

Justificación: En el informe de respuesta a la Dirección General de Presupuestos se le da respuesta a lo solicitado.

Observación sexta: La Dirección General de Presupuestos realiza las siguientes apreciaciones en el octavo párrafo de su informe:

*“Finalmente se indica que la información aportada habrá de integrarse en la MAIN que vendrá a sustituir a la aportada hasta ahora, por lo que deberá de recopilar el contenido de la anterior que siga teniendo validez además de la nueva información que ahora se solicita”.*

Valoración: Se acepta.

Justificación: Se procede a revisar la MAIN en coherencia con las modificaciones incluidas en el Proyecto de Decreto.

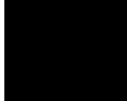
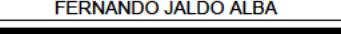
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo.: David Gil Sánchez

EL CONSEJERO TÉCNICO

Fdo.: Fernando Jaldo Alba

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	DAVID GIL SANCHEZ FERNANDO JALDO ALBA	14/02/2025	
VERIFICACIÓN		PÁG. 60/60	